

UAM-I
CSH
Lic. ADMINISTRACION

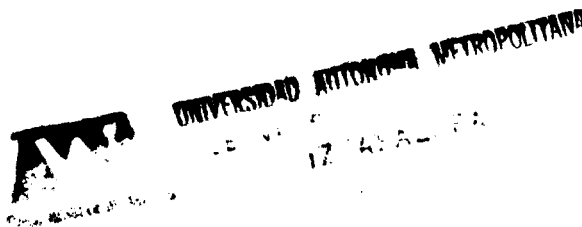
RECONVERSION INDUSTRIAL

Y CONFLICTO LABORAL:

" S A L A R I O S "

ANALISIS DEL PERIODO:

1975 - 1988.



085947

SEMINARIO DE INVESTIGACION

ALUMNOS: ROSALIA ARACELI TOVAR ROSAS

FLOR ROSAS MORALES

HECTOR CRUZ GOMEZ

LUIS RUBEN VELASCO HERNANDEZ

JOSE SALVATELLA ROSALES

PROFESOR: JOAQUIN PADILLA VILLASEÑOR

U.A.M. IZTAPALAPA, D.F.

1991

I N D I C E

CAPITULOS :	085947	Pags.
PRESENTACION		I
HIPOTESIS		3
I.- MECANISMOS GENERALES DE CONCERTACION PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS		4
II.- BREVE ANALISIS DE LOS SALARIOS CONTRACTUALES		13
- El Contrato Ley		
- El Contrato Colectivo		
- Periodo 1976- 1988		
INDUSTRIAS QUE SE RIGEN POR CONTRATO- LEY Y POR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO		14
COMPORTAMIENTO DE LOS SALARIOS MINIMOS PERIODO 1976-1988 (TABULADOR)		16
SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO		19
EL CONTRATO LEY ; (TABULADOR)		20
ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SALARIOS MINIMOS		21
LA POLITICA SALARIAL EN EL SEXENIO DE MIGUEL DE LA MADRID		22
III.- LOS SALARIOS DE LA BUROCRACIA		27
LA BUROCRACIA TABULADOR DE LOS SALARIOS MINIMOS 1976-1988		29
IV.- INFLACION Y DEVALUACION		31
DEVALUACION; COTIZACION DEL DCLAR 1981-1988		32
CUADRO GENERAL DE; INFLACION ANUAL, SALARIOS MINIMOS Y DE VALUACION		33
GRAFICA : CRECIMIENTO ACUMULADO DE LA INFLACION, SALARIOS MINIMO, Y TIPO DE CAMBIO 1976-1988		34

1981

GRAFICA : VARIACIONES ANUALES DE PRECIOS Y SALARIOS — 1976-1987	35
GRAFICA : SALARIOS 1976-1987	36
ANALISIS COMPARATIVO DE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES ANUALES	37
ANALISIS DE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES	44
GRAFICA Y ANALISIS DE 1982	45
GRAFICA Y ANALISIS DE 1983	47
GRAFICA Y ANALISIS DE 1984	49
GRAFICA Y ANALISIS DE 1985	52
GRAFICA Y ANALISIS DE 1986	54
GRAFICA Y ANALISIS DE 1987	58
GRAFICA Y ANALISIS DE 1988	63
CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFIA	69
<u>APENDICE</u>	

SALARIOS

PRESENTACION

Es práctica común, cuando se plantean interrogantes sobre la situación económica de los trabajadores sujetos a contratación colectiva contestar directamente o indirectamente mediante la comparación entre el crecimiento de los precios con el - los salarios mínimos o salarios cuota diaria. El resultado -- que se obtiene permite señalar, casi invariablemente, la apertura de una brecha creciente entre precios y salarios por consiguiente constatar, el deterioro progresivo de los salarios - en relación a los precios.

Este deterioro creciente de los salarios es cierto siempre que en realidad exista una identificación entre salarios - mínimos y salarios contractuales, o entre salario cuota diaria y la remuneración total del factor trabajo. Al respecto, podemos recordar que si bien el incremento en el salario cuota diaria es la manera más visible por medio de la cual los trabajadores aumentan sus persepciones.

En el corto y mediano plazo las percepciones de los trabajadores se van incrementando no solo a través de los aumentos en el salario cuota diaria, sino también en el acortamiento de la periodicidad de estos aumentos, prestaciones que inciden directamente sobre el salario y por el otorgamiento de los amentos salariales de emergencia.

Una forma de estudiar el comportamiento de la negociacion salarial contractual entre empresas y sindicatos seria, despues de desarmar el salario en sus componentes salario nominal y prestaciones, analizar el comportamiento de cada una de estas piezas en el tiempo. Para efecto de este analisis se estudiara el comportamiento del salario nominal en el periodo comprendido de -- 1982 a 1988 (Miguel De La Madrid Hurtado). El objetivo de esta investigacion es el de analizar el comportamiento en México de las negociaciones salarial y contractual entre empresas y -- sindicatos.

HIPOTESIS.

- I. Para la fijación de los salarios mínimos, el proceso de negociación salarial entre trabajadores (sindicato) y patrones (CONCAMIN, empresas, etc.), ha sido intervenido con mayor fuerza por los "organismos cúpula", tales como la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional del Pacto de solidaridad, etc.
- II. El marco de negociación por parte de los sindicatos ha sido cedido hacia los "organismos cúpula", que de recomendaciones para fijar los salarios mínimos, pasan a ser instrucciones.
- III. A través de ésta intervención los salarios mínimos se encontraron como "topes salariales" de los contratos colectivos de trabajo. Tope que no acepta el estado, argumentando que los salarios se fijan por negociación.
- IV. Los contratos colectivos dependen de la política económica nacional fijada en el Salario Mínimo General y en la Burocracia.

Los ajustes son provenientes del índice inflacionario o de la devaluación del peso mexicano.

I. MECANISMOS GENERALES DE CONCERTACION PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS.

Un organismo tripartito integrado por representantes de los trabajadores, de los patronos y del Estado, La Comisión Nacional de los salarios mínimos, es quien determina los salarios mínimos generales (urbanos y rurales) para las diferentes zonas económicas del país y los salarios mínimos profesionales, para determinadas ramas de la industria y del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales y estos se fijan considerando, además de las necesidades básicas, las condiciones específicas de las distintas actividades industriales y comerciales.

Otra modalidad de fijación de salarios es por acuerdo de partes entre trabajadores y empresarios. Debemos distinguir dos tipos de acuerdos: El Contrato Colectivo de Trabajo y el Contrato-Ley.

Estas formas de resolución de las diferencias de intereses entre trabajadores y empresarios es por medio de la negociación entre las partes que pueda ser directa o por que se sus respectivas asociaciones.

Entre los objetivos de la negociación, está el establecer explícitamente las condiciones generales de trabajo, horarios, descansos, licencias, monto de los salarios y otras retribuciones al personal ocupado.

En la fijación de los salarios, no sólo intervienen las partes directamente involucradas en las negociaciones, sino que también lo hace el Estado. Este asume una acción directa cuando fija los salarios mínimos, los sueldos de los empleados de

de la administración pública o de las empresas estatales; al establecer aumentos generales, aumentos de emergencia, límites a los incrementos o topes salariales.

A partir del año de 1974 se modifica la periodicidad de fijación de las cláusulas económicas de los contratos colectivos de trabajo y Contratos-Ley. Así, la Ley Federal del Trabajo establece que: "Los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria". Hasta ese momento la revisión de todas las cláusulas se hacía cada 2 años.

El proceso inflacionario que se desata en los años 70's provoca que el estado mexicano tome medidas con el fin de contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores sujetos al régimen de los salarios mínimos.

Por iniciativa presidencial se acuerdan aumentos de emergencia en los meses de septiembre de 1973, 74 y 76.

El artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo vigente, menciona que los salarios mínimos serán fijados por las comisiones regionales y serán sometidas para su rectificación o modificación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

El artículo 523 de la misma Ley nos cita quienes son las autoridades en materia de trabajo y servicios sociales:

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. A las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública
- III. A las autoridades de las entidades Federativas, y a sus direcciones o Departamentos de Trabajo.

- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- V. Al servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- VI. Ala Inspección del Trabajo;
- vii. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- xi. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII. Al Jurado de Responsabilidades.

La competencia constitucional de las autoridades del trabajo, se señala en el artículo 527:

Artículo 527. La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. Ramas Industriales:

- 1. Textil
- 2. Eléctrica
- 3. Cinematográfica
- 4. Huleira
- 5. Azucarera
- 6. Minera
- 7. Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la fundición de los mismos,

así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

8. De Hidrocarburos.
9. Petroquímica.
10. Cementera.
11. Calera.
12. Automotriz, incluyendo autopartes eléctricas o mecánicas.
13. Química incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
14. De Celulosa y Papel.
15. Productora de Alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o embasados o que se destinen a ello.
16. De Aceites y Grasas vegetales.
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
18. Ferrocarrilera.
19. maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano. liso o laurado o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II. Empresas.

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal.
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas;
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo referentes a los conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En relación a como funciona la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cómo se integran las comisiones regionales, las comisiones patronales, el consejo de representantes y la dirección técnica, se recomienda analizar los siguientes artículos de la misma Ley Federal del Trabajo:

Artículo 551 La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un presidente, un Consejo de Representaciones y una Dirección Técnica.

Artículo 554. El Consejo de representantes se integrará;

1. Con la representación del gobierno, compuesta del presidente de la comisión, que será también el Presidente

del Consejo que tendrá el voto del gobierno y de dos asesores, con voz informativa, designados por el secretario de Trabajo y Previsión Social.

- II. Con un número igual, no menor de 5 ni mayor de 15, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada 4 años, de conformidad con la convocatoria que el efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, lo hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones.
- III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda a más tardar.

El Artículo 558. La Dirección Técnica se integrará:

- I. Con un director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaria; y
- III. Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de asesores técnicos auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos Asesores disfrutarán, con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 561. La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en zonas económicas, formular un dictamen y someterlo al Consejo de representantes;
- II. Proponer al consejo de representantes modificaciones a la división de zonas económicas, siempre que existan circunstancias importantes que las justifiquen;
- III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las comisiones regionales y el Consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos;
- IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;
- V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida, para cada una de las zonas económicas a que se refiere la fracción III del artículo 557.
- VI. Los demás que le confieren las leyes.

Y en relación a los mecanismos de fijación de los salarios mínimos se recomienda la revisión de los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

I Artículo 570. Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Artículo 571. Fijación de los salarios mínimos:

I Los trabajadores y los patronos a mas tardar el último día de agosto, podrán presentar los estudios que juzguen

conveniente acompañados de las pruebas que los justifiquen;

II Las comisiones dispondrán de un término que vencerá el 30 de septiembre para estudiar los informes de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y los estudios presentados por los trabajadores y los patronos, efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzguen convenientes y dictar resolución fijando los salarios mínimos. Dentro del mismo término podrán solicitar de la Dirección Técnica investigaciones y estudios complementarios; y

III. Los presidentes de las comisiones, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, ordenarán su publicación y remitirán el expediente a la Comisión Nacional.

artículo 572. Las Comisiones Regionales expresarán en sus resoluciones los fundamentos que las justifiquen.

A éste fin, deberán tomar en consideración los informes de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios presentados por los trabajadores y patronos. La resolución determinará:

- I. El salario mínimo general;
- II, El salario mínimo del campo; y
- III. Los salarios mínimos profesionales.

Artículo 573. En la fijación de los salarios mínimos por la Comisión Nacional, se observarán las normas siguientes:

- I. Los trabajadores y los patrones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de cada Comisión Regional, podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen;
- II. El Consejo de Representantes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reciba cada uno de los expedientes, estudiará las resoluciones y las observaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones y dictará resolución confirmando o modificando las que hubiesen dictado las Comisiones Regionales. Podrán efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica estudios complementarios;
- III. Si alguna de las Comisiones Regionales no dictare resolución dentro del término solicitado en el artículo 571 o el expediente no se hubiera recibido a más tardar el treinta y uno de octubre, El Consejo de Representantes dictará la resolución correspondiente, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica y en su caso los estudios presentados por los trabajadores y patrones ante la Comisión Regional, y de efectuar directamente las investigaciones que juzgue convenientes.

II. BREVE ANALISIS DE LOS SALARIOS CONTRACTUALES:

- EL CONTRATO LEY
- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
- PERIODO 1976-1988

Los "TOPES SALARIALES" calculados por debajo del índice de crecimiento de los precios, (práctica instaurada desde 1977), y el mantenimiento de la periodicidad anual en la revisión de los salarios contractuales contribuyeron a contener los incrementos pactados en la CONTRATACION COLECTIVA.

Los porcentajes de aumentos determinados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos constituyeron un criterio orientador de las revisiones contractuales.

La intervención de la autoridad federal (la Dirección General de Conciliación de la Secretaría del Trabajo), en los procedimientos de negociación colectiva, sujeta a la solicitud de las partes, fue también un recurso importante para implementar la política salarial oficial.

Esta intervención constituye una práctica más o menos generalizada en el caso de las empresas estatales. Por su parte, la periodicidad anual de la revisión de los salarios en la contratación colectiva constituye un problema -aún sin superar- para la defensa del poder adquisitivo de los trabajadores frente al fenómeno inflacionario.

Las industrias que se rigen por el CONTRATO-LEY son las siguientes:

1. Industria Textil:

-Algodón y sus mixturas

-Lana

-Seda

-Fibras artificiales y sintéticas

-Género de punto

-Fibras duras

-Listones,elásticos,cintas,etc.

2. Industria Azucarera.

3. Industria Hulera.

4. Industria de la Radio y Televisión.

Las Ramas de actividad que se rigen por CONTRATO COLECTIVO son las siguientes:

1. Industria Minera.

2. " Metalúrgica y Siderúrgica.

3. " de Hidrocarburos.

4. " Petroquímica.

5. " Cementera.

6. " Calera.

7. " Automotriz y de Autopartes.

8. " Químico-Farmacéutica.

9. " de Celulosa y Papel.

10. " de Aceites y Grasas Vegetales.

11. Industria Productora de Alimentos.
12. " Elaboradora de Bebidas.
13. " Ferrocarrilera.
14. " Maderera.
15. " Vidriera.
16. " Tabacalera.
17. Otras Manufacturas.
18. Industria de la Construcción.
19. Distribución de Gas y Agua.
20. Transporte Terrestre.
21. " Marítimo.
22. " Aereo.
23. Servicios Conexos al Transporte.
24. Servicios Telefónicos.
25. Industria Cinematográfica.
26. Comercio.

COMPORTAMIENTO DE LOS SALARIOS MINIMOS.

PERIODO 1976-1988.

- 1976 + Se fija el salario mínimo general para todo el año, acorde con la política de revisión contractual por cada año. El promedio ponderado⁽¹⁾ del salario para 1976 es de \$ 67.26 pesos diarios que representa un incremento del 21.8 % con respecto al anterior.
- 1976 ++ El 10. de octubre entra en vigor un aumento de emergencia del 23 % que sitúa al salario mínimo⁽²⁾ en \$ 82.74 pesos.
- 1977 + Fijación del salario mínimo en \$ 91.20 pesos, que representa un incremento del 10.2 %
- 1978 + Salario mínimo fijado en \$ 103.49 pesos, que representa un incremento del 13.5 %.
- 1979 + Salario Mínimo fijado en \$ 119.78 que representa un incremento del 15.7 %.
- 1980 + Salario Mínimo fijado en \$ 140.69 pesos, representa un incremento del 17.5 %.
- 1981 + Salario Mínimo fijado en \$ 183.01 pesos, representa un incremento de 30.1 %.
- 1982 + Salario Mínimo fijado en \$ 244.83 pesos, representa un incremento del 33.8 %.

(1) Ponderado con la población económicamente activa de cada zona económica.

(2) Nos referimos con "salario mínimo" al promedio ponderado.

- 1982 + El lo. de noviembre entra en vigor un aumento de emergencia del 30 % que instala el salario en 318.28 pesos.
- 1983 + Fijación de salarios dentro de calendario que fija el mínimo en \$ 398.09 pesos. Representa un incremento del 25.1 %.
- 1983 + Aumento de emergencia a partir del 14 de junio \$ 459.01, incremento del 15.3 %.
- 1984 + Aumento dentro de calendario \$ 598.66, incremento del 30.4 %.
- 1984 + Aumento de emergencia a partir del 11 de junio a \$ 719.02 pesos. Incremento del 20.1 %.
- 1985 + Fijación dentro de calendario \$ 938.81, incremento del 30.6 %.
- 1985 + Aumento de emergencia a partir del 4 de junio donde se fija el salario en \$ 1,107.64 representa un incremento del 18 %.
- 1986 + Fijación dentro de calendario \$1474.50 pesos incremento del 33.1 %.
- 1986 + Aumento de emergencia a partir del 10. de junio a \$ 1,844.60, incremento del 25.1 %.
- 1986 + Aumento de emergencia a partir del 22 de octubre \$ 2,243.77 pesos! incremento del 21.6 %.
1987. + Fijación dentro de calendario \$ 2,160.83, incremento del 23 %.

- 1987 + Aumento de emergencia a partir del 10. de abril \$ 3,314.79; incremento del 20.1 %.
- 1987 + Aumento de emergencia a partir del 10. de julio \$ 4,080.08; incremento del 23.1 %.
- 1987 + Aumento de emergencia a partir del 10. de octubre \$ 5,101.95 ; incremento del 25 %.
- 1987 + Aumento de emergencia del 16 de diciembre a \$ 5,867.24; incremento del 15 %.
- 1988 + Fijación del salario mínimo en \$ 7,040.69 incremento del 20 %.
- 1988 + Aumento concertado a través del Pacto de Solidaridad Económica del 3 %.

ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SALARIOS

MINIMOS: 1976-1988.

Con la profundización de la crisis económica en 1982, el principal recurso utilizado para defender la planta productiva fue la política de moderación salarial, con la consiguiente pérdida del poder adquisitivo en razón del proceso inflacionario.

Los años de mayor caída en las renumeraciones son los de 1983 y 1986. Por su parte, la reducción del gasto social en el período considerado afectó los salarios indirectos de los trabajadores.

Al inicio de 1986, la situación de "emergencia nacional" vinculada, entre otros factores, al impacto de los sismos de 1985 y a la caída de los precios del petróleo dio lugar al "llamado a la unidad", del presidente Miguel de La Madrid. En éste discurso se anunciaba el cambio de rumbo en la política salarial.

El debilitamiento de los mecanismos de concertación social en comparación con su funcionamiento en los sexenios precedentes y la ineficacia de las instituciones laborales para defender a los asalariados frente al deterioro de su nivel de vida en la crisis son hechos claramente obseables en la realidad laboral de nuestros días.

SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO.

Período:	Pesos	Variación respecto al período anterior (%)
1976	67.26	21.8
1976	82.74	23.0
1977	91.20	10.2
1978	103.49	13.5
1979	119.78	15.7
1980	140.69	17.5
1981	183.05	30.1
1982	244.83	33.8
1982	318.28	30.0
1983	398.09	25.1
1983	459.01	15.3
1984	598.66	30.4
1984	719.02	20.1
1985	938.81	30.6
1985	1107.64	18.0
1986	1474.50	33.1
1986	1844.60	25.1
1986	2243.77	21.6
1987	2160.83	23.0
1987	3314.79	20.1
1987	4080.08	23.1
1987	5101.95	25.0
1987	5867.24	15.0
1988	7040.69	20.0
1988	7251.91	3.0

+ponderado con la población de cada zona económica.

EL CONTRATO LEY

INCREMENTO SALARIAL PROMEDIO EN EL TABULADOR POR RAMA
DE ACTIVIDAD.

RAMA	PERIODO ANUAL								
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
INDUSTRIA TEXTIL	24.8	31.5	33.83	40.0	32.0	33.33	34.66	30.0	25.0
INDUSTRIA HULERA	23.0	32.5	38.5	44.0	32.0	33.0	35.5	26.0	23.0
INDUSTRIA AZUCARERA	27.0	29.0	25.0	41.5	30.0	33.5	38.5	34.75	0
ADIO Y TELEVISION	17.0	30.0	33.5	38.5	31.0	31.5	34.0	23.0	20.0
OTALES	23.7	30.82	32.5	41.0	31.2	32.5	35.6	29.3	23.6

NOTA: La información del desglose por rama industrial comienza a generarse a partir de 1979.

FUENTE: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Dirección General de Convenciones.

LA POLITICA SALARIAL EN EL SEXENIO DE
MIGUEL DE LA MADRID.

El programa inmediato de reordenación económica, anunciado por el presidente de La Madrid en su toma de posesión constituyó el marco de la la. revisión de los salarios mínimos de su administración, ocurrida en diciembre de 1982.

Un mes antes de su adopción se había firmado el convenio con el Fondo Monetario Internacional que implicaba el mantenimiento de la política salarial restrictiva puesta en práctica en México a partir de 1977.

El aumento a los salarios mínimos acordado en diciembre de 1982 fue del 25 %, estimándose desde entonces, en atención a la grave aceleración del ritmo inflacionario que seis meses después serían incrementados en 12 %. Con ello se incorporó la práctica de la revisión semestral de los salarios mínimos, alterada en octubre de 1986 cuando se fijó, por tercera vez en el año, un nuevo incremento salarial.

Igualmente éste período se acortaría en 1987 para dar lugar a una revisión trimestral, con base en la reciente convocatoria a la Comisión para fijar un nuevo aumento que se aplicará a partir del 10. de abril.

Estas prácticas quedaron legitimadas por una reforma a la Ley Federal del Trabajo-artículo 570- impulsada por el sector obrero y adoptada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1982. Por ella se autorizó a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a la Secretaría del Trabajo a solicitar la revisión de éstos en atención a las circunstancias económicas e independientemente de la revisión anual.

Otra innovación en la materia establecida bajo la actual administración fue la de determinar los aumentos salariales en función de la Inflación esperada y no, como sucedió hasta 1982, en atención a la pérdida de la capacidad adquisitiva del período inmediato anterior. Por ejemplo, en 1983 el porcentaje estimado de inflación fue del 50 %, lo que permitió justificar un incremento salarial acumulado del 47 %, cuando la inflación rebasó en ese año el 81 %. Sólo entre diciembre de 1982 y el mismo mes de 1983 la pérdida sufrida por los salarios mínimos fue del 20.5 %.

En 1985 el gobierno pensó en regresar a la revisión anual de los salarios mínimos con el propósito de evitar que la "doble negociación" incidiera en el crecimiento de la inflación, en enero de ese año el sector obrero condicionó la aceptación del porcentaje ofrecido-30 %- a la revisión de los salarios mínimos en el mes de junio. Esta revisión se efectuó y alcanzó en promedio un 18 %, lo que dio lugar a un crecimiento acumulado de 53.4 % nuevamente inferior al aumento de los precios en 1985 pero manteniendo- como sucedió en 1984- una tendencia al freno en la caída salarial. Esta tendencia volvió a revertirse en 1986 cuando la caída del salario real alcanzó el 30 %.

En los primeros meses de ese año el sector obrero se manifestó por acortar el período de revisión semestral de los salarios mínimos, para establecer tres revisiones anuales, en atención a que el aumento concedido en enero se había visto anulado de inmediato por los incrementos en los precios de algunos servicios y productos básicos.

Sin embargo, aunque la solicitud fue presentada con la antelación suficiente, el acuerdo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fue firmado a fines de mayo para empezar a regir el 1o. de junio siguiente, esta vez precedido por el aumento de los precios en los productos básicos.

Ante la presión inflacionaria de los meses siguientes el movimiento obrero insistió en su demanda para acortar el periodo de la revisión salarial. Ello se alcanzó a mediados de octubre, es decir, tres meses y medio después de la anterior.

Aunque este nuevo precedente fue considerado por las autoridades como una solución de emergencia y por los empresarios "como un complemento sobre al aumento de junio", con él se venció la resistencia de ambos a aceptar la posición del sector obrero.

El éxito alcanzado en éste aspecto no tuvo su correspondencia en los esfuerzos del movimiento obrero para incidir en la determinación de los porcentajes de aumento.

En 1983, ante las dificultades experimentadas en las luchas vinculadas a los salarios contractuales, el porcentaje de aumento otorgado a los mínimos adquirió un mayor interés para las organizaciones, puesto que se había convertido en un TOPE de las revisiones contractuales.

Sin embargo, después de la derrota de su posición ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en diciembre de 1983 y en junio de 1984, el representante obrero ante éste órgano, se negó a presentar en diciembre de ese último año una propuesta sobre el incremento que debería otorgarse.

El Congreso del Trabajo acordó que la responsabilidad de fijar los aumentos de 1985 quedará directamente en manos del gobierno. Sin embargo, una vez decretados los aumentos de ese año, los representantes obreros avalaron con su firma las resoluciones adoptadas por la Comisión.

Estas experiencias revelaron claramente los "LIMITES" de la negociación obrero-patronal en el seno de ese organismo salarial. En la primera de ellas su presidente advirtió a los representantes obrero y empresarial la necesidad de tomar en consideración, como criterio prioritario, las circunstancias reales del país y de las empresas.

Las organizaciones obreras reivindicaron el cumplimiento del precepto constitucional relativo al salario mínimo (art. 123, Fracción VI) que habla de necesidades y no de posibilidades.

A lo largo de los últimos años, el representante obrero en la Comisión manifestó que la crisis y el fenómeno inflacionario rebasaron todos los recursos obreros; en especial, a la propia Comisión, convertida en las recientes revisiones en "letra muerta".

La fijación de los salarios mínimos se convirtió en una decisión de alta política: El Congreso del Trabajo acepta los porcentajes ante los secretarios de Hacienda, Programación y Presupuesto y Trabajo. Inclusive en ocasiones, la Secretaría de Gobernación.

La determinación de los porcentajes de incremento salarial en la Comisión fue marcadamente unilateral en éste período.

A pesar de que en algunas revisiones existió cierta disposición del sector empresarial para conceder aumentos mayores, se impusieron en todos los casos los criterios gubernamentales.

Se trataba de un aspecto decisivo de la política de austeridad presupuestal: El Gobierno es el principal empleador del país y se estima que el 90 % de los dos millones de burócratas federales percibe remuneraciones cercanas al salario mínimo.

La Comisión, nacida en 1962, no responde a las condiciones actuales del proceso inflacionario, pero aunque sea solo en las formas se preserva así una función propia de la burocracia sindical, la de actuar como canal de expresión y obtención de las reivindicaciones obreras.

El Estado tampoco parece interesado en dejar de lado una institución en la que sólo se escucha su voz pero cuyas resoluciones resultan adoptadas por unanimidad en su CUPULA.

En tal sentido, la propuesta de reforma constitucional relativa al funcionamiento del organismo salarial, presentada por el presidente de la República al Congreso de la Unión en octubre de 1986, conserva su integración tripartita.

Las modificaciones se orientan a agilizar el procedimiento de fijación de los salarios, centralizando en la Comisión Nacional las decisiones que actualmente comparte con las comisiones regionales.

III. LOS SALARIOS EN LA BUROCRACIA.

La Ley para los Trabajadores del Estado es la que rige en materia salarial a la Burocracia.

Artículo 32. El sueldo o salario que se asigna en el catálogo general de Puestos del Gobierno Federal, constituye la retribución básica presupuestal que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Los niveles de sueldo base presupuestal del trabajador que consignent sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en los Presupuestos de Egresos respectivos.

Artículo 34. La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de Egresos a que corresponda.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario.

En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

Artículo 35. La uniformidad de los salarios correspondientes a las distintas categorías de trabajadores será fija, pero para compensar las diferencias que resulten del distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República, se crearán partidas destinadas al pago de sobresueldos determinándose previamente las zonas que deban cubrirse y que serán iguales para cada categoría.

La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, escuchando a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, realizará y someterá a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la fijación de sobresueldos según las zonas en que éstos deban regir.

Artículo 36. Se crearán también partidas específicas denominadas "compensaciones adicionales por servicios especiales" que se destinarán a cubrir a los trabajadores cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestal y sobresueldo y cuyo otorgamiento por parte del estado será discrecional en cuanto a su monto y duración de acuerdo con las responsabilidades o trabajos inherentes al cargo o por servicios especiales que se desempeñen.

Artículo 37. Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal o en cheque.

FUENTE: Legislación Federal del Trabajo Burocrático. A. Trueba Urbana, Mex. 1982.

LA BUROCRACIA

Evolución de los Salarios Mínimos del
Gobierno Federal, 1976-1988.

AÑO	VIGENCIA	\$	%
1976	Del 1o. de enero al 31 de diciembre	2358.00	20.0
1977	" lo. de enero al 31 de diciembre	3201.00	35.75
1978	" lo. de enero al 31 de diciembre	3600.00	12.46
1979	" lo. de enero al 31 de diciembre	4140.00	15.06
1980	" lo. de enero al 31 de agosto	4890.00	18.11
1980	" lo. de septiembre al 31 diciembre	6528.00	33.49
1981	" lo. de enero al 31 de diciembre	6724.00	0.03
1982	" lo. de enero al 31 de octubre	8400.00	33.33
1982	" lo. de nov. al 31 de diciembre	11670.00	38.92
1983	" lo. de enero al 15 de junio	13650.00	16.96
1983	" 16 de junio al 31 de agosto	15690.00	14.94
1983	" lo. de sept. al 31 de diciembre	18690.00	19.12
1984	" lo. de enero al 15 de junio	20400.00	0.09
1984	" 16 de junio al 31 de diciembre	24480.00	20.00
1985	" lo. de enero al 3 de junio	31800.00	29.90
1985	" 4 de junio al 31 de diciembre	37324.00	17.37
1986	" lo. de enero al 31 de mayo	49500.00	32.62
1986	" lo. de junio al 15 de octubre	61950.00	25.15
1986	" 16 de octubre a 31 de diciembre	79400.00	28.16
1987	" lo. de enero al 31 de marzo	91500.00	15.23
1987	" lo. de abril al 30 de junio	109800.00	20.00

AÑO	VIGENCIA	\$	%
1987	Del lo. de julio al 30 de septiembre	135000.00	22.95
1987	" lo. de octubre al 31 de diciembre	171000.00	26.66
1988	" lo. de enero al 28 de febrero	232950.00	36.22
1988	" lo. de marzo al	240000.00	0.03

OBSERVACIONES:

- + Durante el sexenio de José López Portillo se manejó el incremento salarial por categorías, con una población de empleados federales de 1,400,000 aprox..
- + En el presente, a partir de 1983, se implementa por niveles (27). Según informes recabados, la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado nos da la cantidad de 2,200,000 burócratas; en tanto la Secretaría de Programación y Presupuesto nos revela que ésta población es de 1,624,000 trabajadores de base y eventuales a nivel Secretaría.

FUENTE:

- + S.P.P. Dirección General de Servicio Civil. Departamento de Normatividad.
- + S.H.C.P. Dirección Personal. Departamento de Recursos humanos.
- + F.T.S.E. Secretaría de Estadísticas.

IV. INFLACION Y DEVALUACION

Como se ha señalado en nuestro análisis de comportamiento salarial, una innovación en ésta materia fue la de determinar los aumentos salariales en función de la inflación esperada y no, como anteriormente en atención a la pérdida de la capacidad adquisitiva del período anterior.

En los siguientes cuadros se muestra la estrecha relación que existe en el proceso de incrementos de los salarios mínimos y las inflaciones anuales promedio, asimismo, la continua devaluación del peso mexicano.

También presentamos su gráfica, donde resalta la aparatosa caída del poder adquisitivo de los trabajadores en relación a sus salarios mínimos y la devaluación e inflación. Períodos comprendidos desde el sexenio de José López Portillo, hasta el actual de Miguel de la Madrid H.

DEVALUACION
-COTIZACION DEL DOLAR-

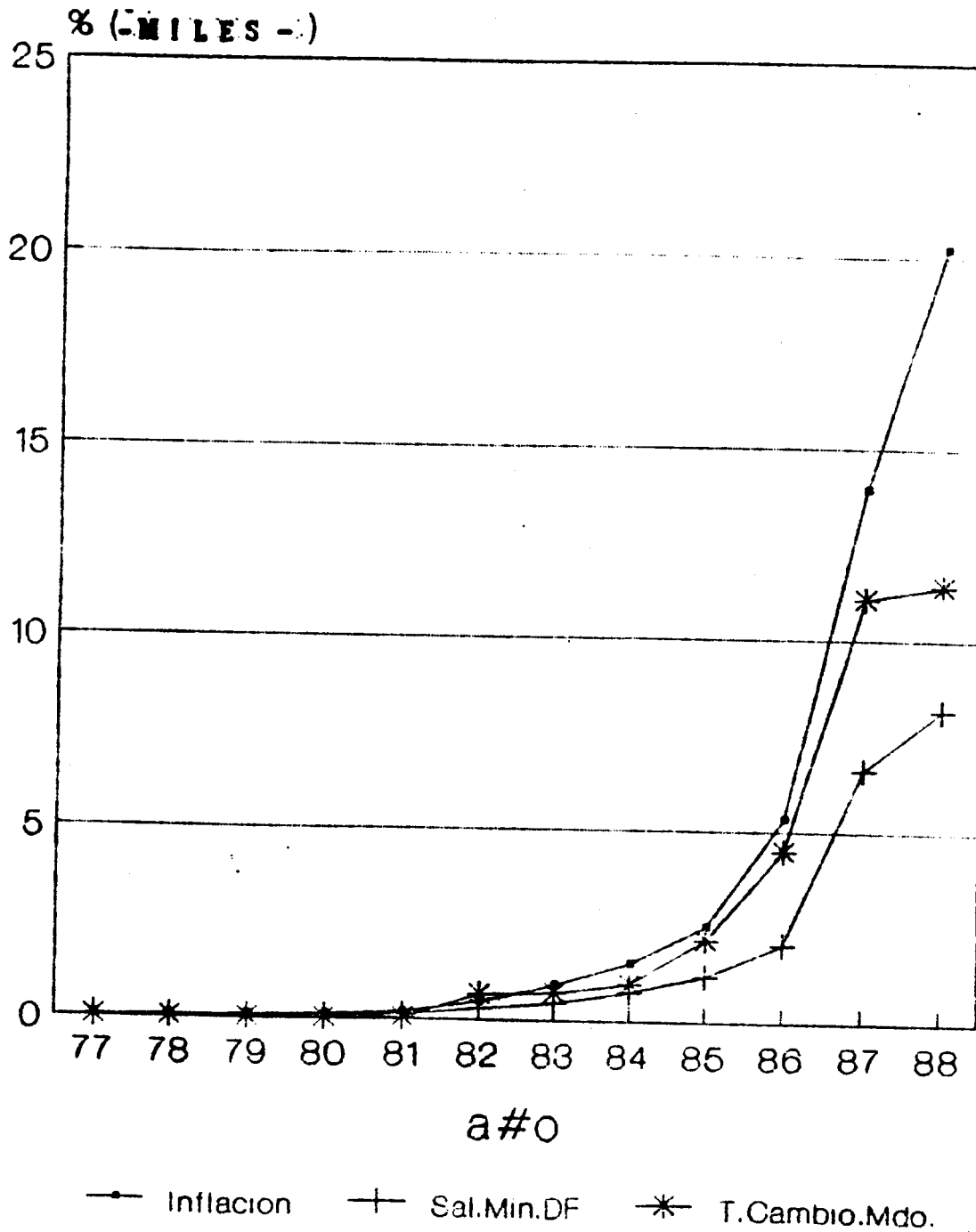
MES	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
ENE	23.38	26.61	148.65	165.38	215.24	443.00	985.00	2305.00
FEB	23.55	44.63	148.65	169.15	220.00	476.00	1054.00	2360.00
MAR	23.76	45.52	148.65	173.18	226.31	489.00	1128.00	2330.00
ABR	23.98	46.36	148.65	177.08	232.61	520.00	1197.00	2330.00
MAY	24.18	47.32	148.65	181.11	239.12	557.00	1274.00	2330.00
JUN	24.43	48.04	148.45	185.01	247.50	644.00	1357.00	2330.00
JUL	24.64	48.92	148.35	189.04	249.50	650.00	1423.00	2330.00
AGO	24.29	104.00	148.35	193.07	332.50	716.00	1497.00	2330.00
SEP	25.20	70.00	149.39	196.97	370.50	773.00	1576.00	2330.00
OCT	25.48	70.00	153.42	201.00	470.00	827.00	1646.00	2330.00
NOV	25.84	70.00	157.32	204.90	475.50	879.00	2400.00	
DIC	26.22	148.50	161.32	209.97	447.50	920.00	2370.00	

FUENTE: Banco de México.

ARO	% INFLACION ANUAL	\$ SALARIO MINIMO D.F.	PESOS POR DOLAR TIPO DE CAMBIO MDO.
1976		96.70	19.95
1977	20.66	106.40	22.73
1978	16.17	120.00	22.72
1979	20.02	138.00	22.80
1980	29.85	163.00	23.26
1981	28.68	210.00	26.23
1982	98.84	364.00	148.50
1983	80.78	523.00	161.35
1984	59.16	816.00	209.97
1985	63.75	1250.00	447.50
1986	105.70	2065.00	915.00
1987	159.20	6470.00	2227.50
1988 Agos.	45.00 P	8000.00	2295.00

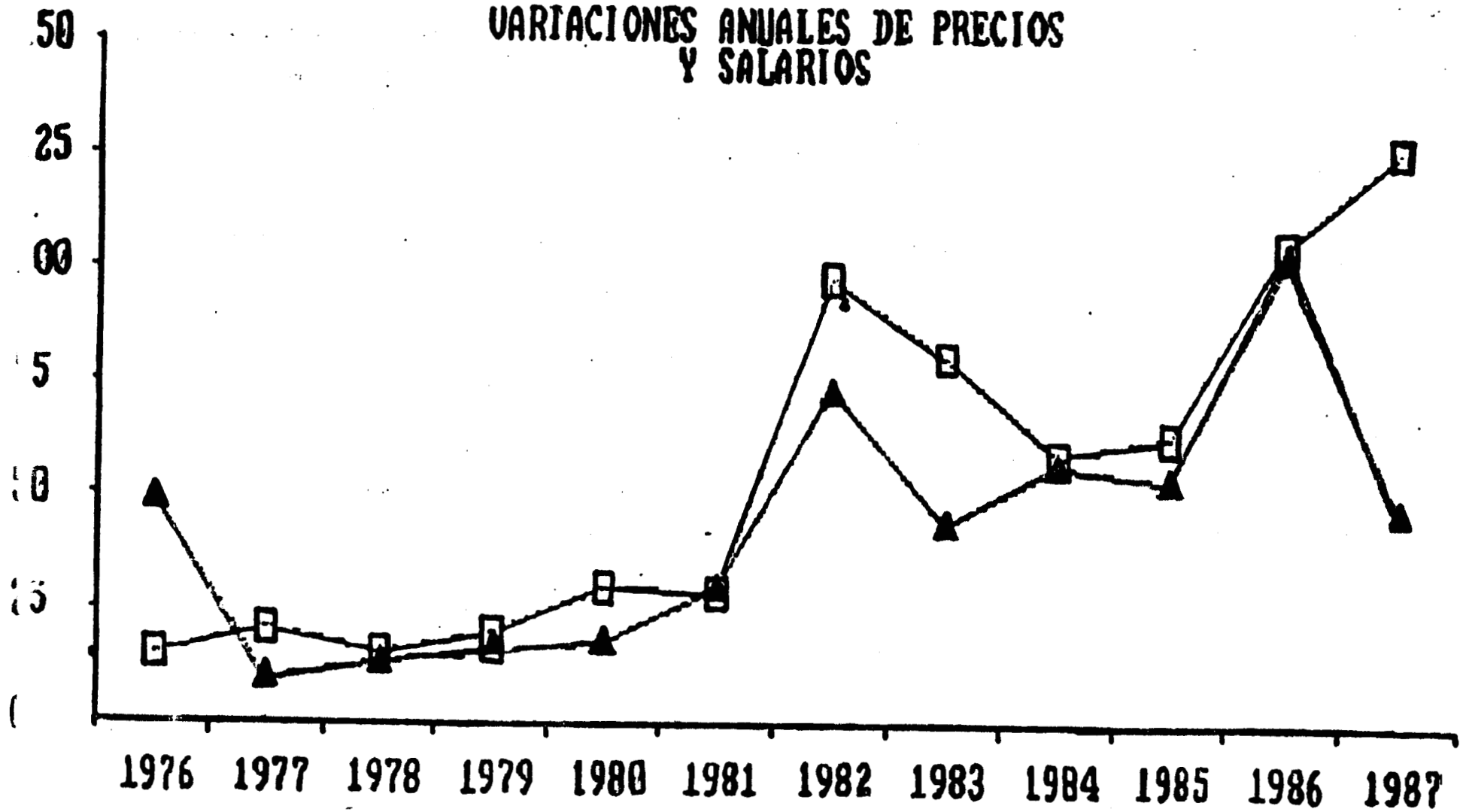
P. Preliminar.

CRECIMIENTO ACUMULADO DE LA INFLACION, SALARIO MINIMO Y TIPO DE CAMBIO.



En base a datos de Banxico, dic.76=100.

VARIACIONES ANUALES DE PRECIOS Y SALARIOS



□ INFLACION ▲ SALARIOS

FUENTE: B. DE MEX.
Y CNSM.

120 %

GRAFICA DE SALARIOS 1976 - 1987

110

100

90

80

70

60

50

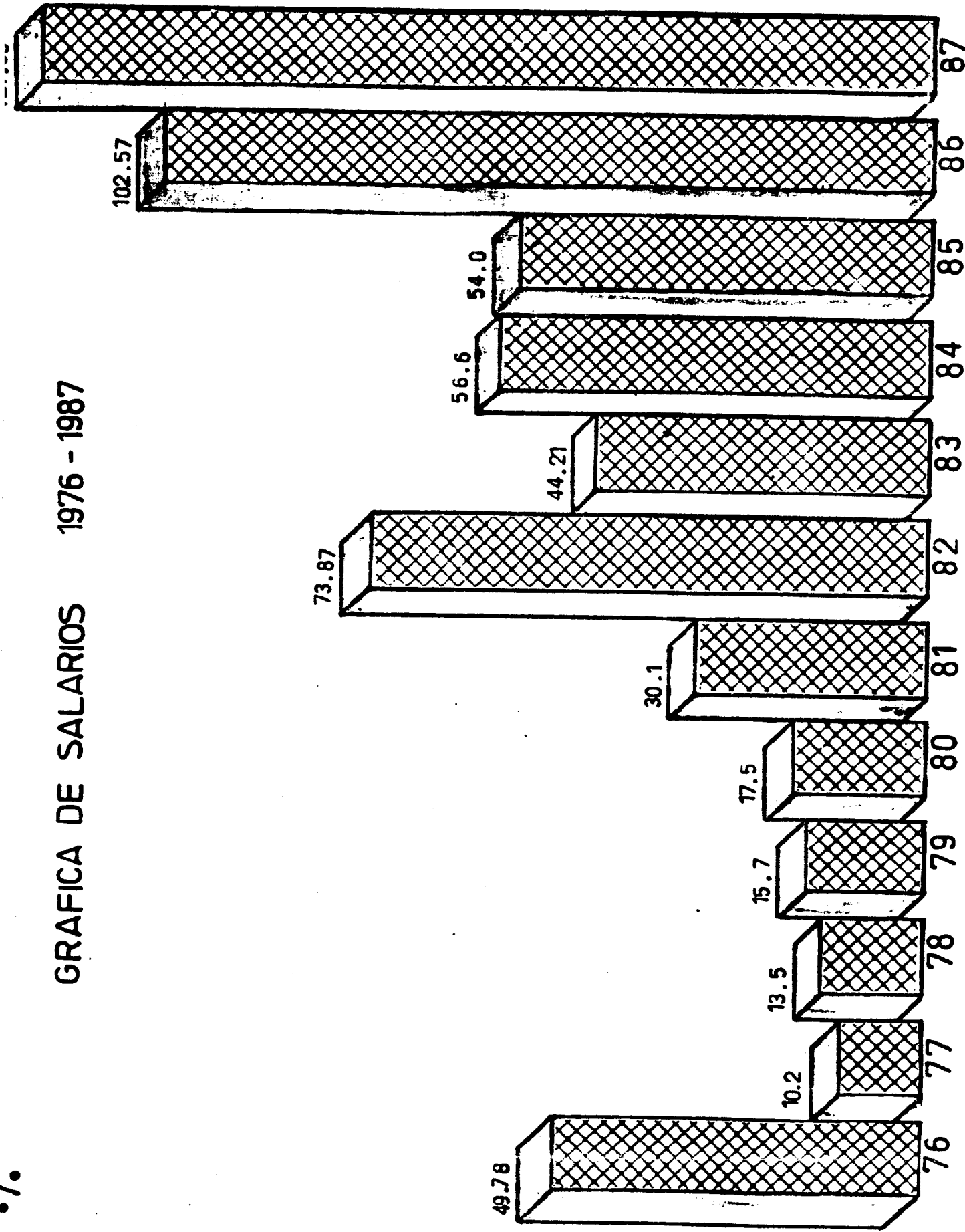
40

30

20

10

AÑO



INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	1982
	(%)												
ALAF O MINIMO	33.8										30.0		73.94
UROG AOA	33.33										38.92		85.22
IFLACION	5.0	3.90	3.7	5.4	5.6	4.8	5.2	11.2	5.3	5.2	5.0	10.7	98.84
IFLACION ACUMULADA	5.0	9.09	13.13	19.24	25.91	31.96	38.82	54.37	62.55	71.0	79.55	98.84	98.84
EVALUACION	1.48	67.71	1.99	1.84	1.66	1.93	1.83	112.59	-32.69	0	0	112.14	466.36
ONVENIOS COLECTIVOS	33.0	34.21	33.40	30.54	32.72	30.35	33.42	30.08	29.52	29.75	25.46	25.84	
INDUSTRIA DE LA LANA	36.0												36.0
INDUSTRIA AZUCARERA											25.0		25.0
INDUSTRIA HULERA		38.5											38.5
RADIO / TELEVISION	33.5												33.5

INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	1983
	(%)												
SALARIO MINIMO	25.1					15.3							44.2
JURORADA	16.96					14.94			19.12				60.13
INFLACION	10.9	5.4	4.8	6.3	4.3	3.8	5.0	3.9	3.1	3.3	5.9	4.3	80.78
INFLACION ACUMULADA	10.9	16.88	22.49	30.21	35.81	40.97	48.02	53.79	58.56	63.79	73.46	80.78	80.78
DEVALUACION	0.1	0	0	0	0	0	0	0	0.7	2.69	2.54	2.56	8.6
PENSIONES COLECTIVAS	26.28	26.50	26.23	27.68	27.89	28.43	27.88	27.20	28.20	28.40	27.48	27.78	
INDUSTRIA DE LA LANA	25.0					15.0							43.75
INDUSTRIA AZUCARERA						20.0					29.0		54.8
INDUSTRIA HULERA		27.0				17.0							48.59
RADIO / TELEVISION	25.0												25.0

INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	1984
	(%)												
SALARIO MINIMO	30.4					20.1							56.6
BURSOTRABAJO	9.0					20.0							30.8
INFLACION	6.4	5.3	4.3	4.3	3.3	3.6	3.3	2.8	3.0	3.5	3.4	4.2	59.16
INFLACION ACUMULADA	6.4	12.03	16.85	21.88	25.90	30.43	34.74	38.51	42.66	47.66	52.68	59.16	59.16
DEVALUACION	2.49	2.27	2.38	2.25	2.27	2.15	2.17	2.13	2.01	2.04	1.94	2.47	30.13
CONVENIOS COLECTIVOS	30.3	30.3	30.1	31.9	30.86	32.05	31.93	32.66	32.6	31.2	32.0	32.6	
INDUSTRIA DE LA LANA	31.0					20.0							57.2
INDUSTRIA AZUCARERA											30.0		30.0
INDUSTRIA HULERA		32.0											32.0
RADIO Y TELEVISION	31.0												31.0

INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	1985
	(%)												
SALARIO MINIMO	30.6					18.0							54.1
BUROCRACIA	29.90					17.37							52.46
INFLACION	7.4	4.2	3.9	3.1	2.4	2.5	3.5	4.4	4.0	3.8	4.6	6.8	63.7
INFLACION ACUMULADA	7.4	11.9	16.3	19.9	22.7	25.8	30.2	35.9	41.4	46.6	53.3	63.7	63.7
DEVALUACION	2.50	2.21	2.86	2.78	2.79	2.63	0.84	34.34	11.42	26.85	1.17	-5.88	113.12
CONVENIOS COLECTIVOS	31.42	32.09	31.50	32.74	32.07	32.77	33.54	31.28	32.27	33.03	33.32	32.93	
INDUSTRIA DE LA LANA	33.0												33.0
INDUSTRIA AZUCARERA										33.5			33.5
INDUSTRIA HULERA		33.0											33.0
RADIO Y TELEVISION	31.5												31.5

INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	1986
	(%)												
SALARIO MINIMO	33.1					25.1					21.6		102.43
BURSADA	32.62					25.15				28.16			112.71
INFLACION	8.8	4.4	4.6	5.2	5.6	6.4	5.0	8.0	6.0	5.7	6.8	7.9	105.7
INFLACION ACUMULADA	8.8	13.7	19.0	25.2	32.1	40.6	47.6	59.4	69.0	78.6	90.7	105.7	105.7
DEVALUACION	-1.0	7.4	2.7	6.3	7.1	15.6	0.9	10.2	8.0	7.0	6.3	4.7	105.6
CONVENIOS COLECTIVOS	33.05	33.09	35.94	36.89	36.49	35.16	35.27	36.62	36.88	36.68	33.60	36.44	
INDUSTRIA DE LA LANA	34.5												34.5
INDUSTRIA AZUCARERA											38.5		38.5
INDUSTRIA HULERA		35.5											35.5
RADIO Y TELEVISION	34.0												34.0

INCREMENTOS PORCENTUALES :

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	1987
	(%)												
SALARIO MINIMO	23.0			20.1			23.1			25.0		15.0	161.4
CURO RACA	15.23			20.0			22.95			26.66			115.33
INFLACION	8.1	7.2	6.6	8.7	7.5	7.2	8.1	8.2	6.6	8.3	7.9	14.8	159.2
INFLACION ACUMULADA	8.1	15.9	23.5	34.3	44.4	54.9	67.5	81.2	93.1	109.2	125.8	159.2	159.2
DEVALUACION	7.1	7.0	7.0	5.8	6.8	6.5	4.9	5.2	5.3	4.4	45.8	-1.2	157.6
CONVENIOS COLECTIVOS	28.58	32.13	35.81	33.87	37.72	35.61	35.28	35.24	37.22	37.06	34.56	36.77	
INDUSTRIA DE LA LANA	30.0			20.0			23.0			25.0		15.0	175.82
INDUSTRIA AZUCARERA				20.0			23.0			25.0	34.75	15.0	185.9
INDUSTRIA HULERA		26.0		17.0				20.0		22.0		15.0	148.19
RADIO Y TELEVISION	23.0						23.0			25.0		15.0	117.47

INCREMENTOS PORCENTUALES :

E N E F E B M A R A B R M A Y J U N J U L A G O S E P O C T N O V D I C 1 9 8 8

(%)

SALAR. O MINIMO

20.0		3.0												
------	--	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

BUROCRACIA

36.22		3.0												
-------	--	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFLACION

15.5	8.3	5.1	3.1	1.9	2.0	1.7	1.03							
------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	--	--	--	--	--	--	--

INFLACION ACUMULADA

15.5	25.1	31.5	35.5	38.2	41.0	43.3	45.0							
------	------	------	------	------	------	------	------	--	--	--	--	--	--	--

DEVALUACION

-2.7	2.4	-1.3	0	0	0	0	0							
------	-----	------	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--

CONVENIOS COLECTIVOS

24.42	23.43	25.0	24.93	25.0	24.48	24.98	20.77							
-------	-------	------	-------	------	-------	-------	-------	--	--	--	--	--	--	--

INDUSTRIA DE LA LANA

25.0		3.0												
------	--	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INDUSTRIA AZUCARERA

		3.0												
--	--	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INDUSTRIA HULERA

	23.0	3.0												
--	------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RADIO Y TELEVISION

20.0		3.0												
------	--	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

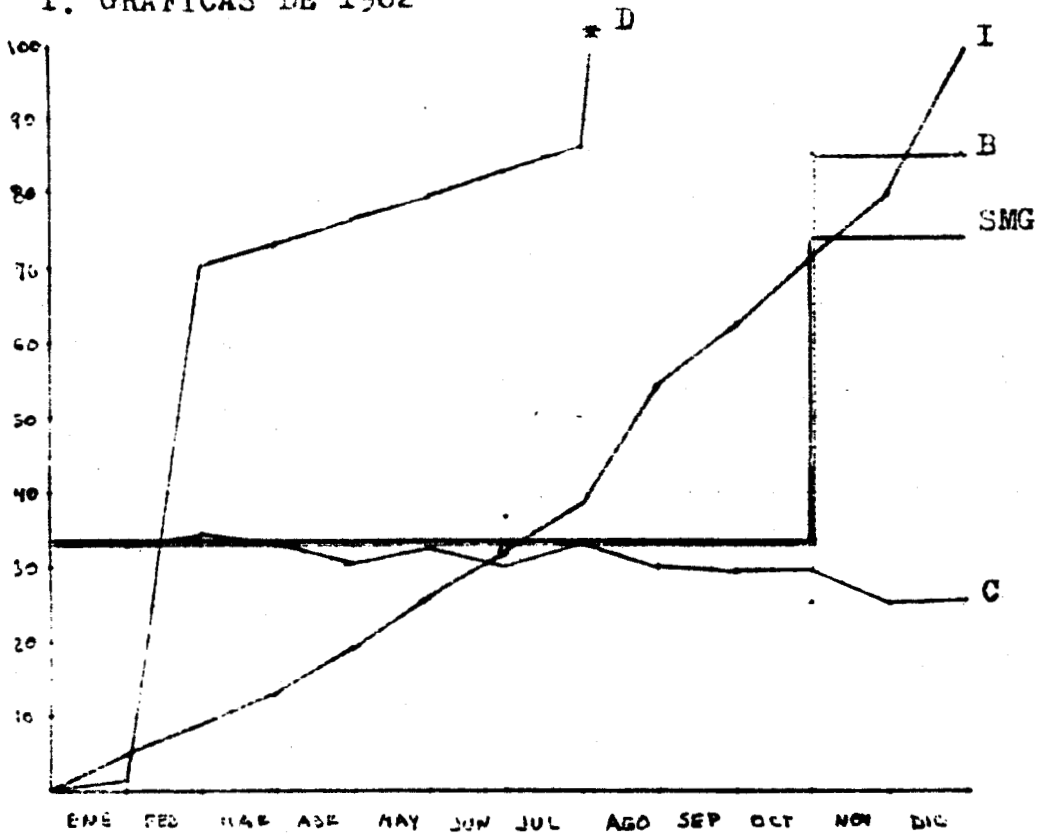
li.

ANALISIS DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

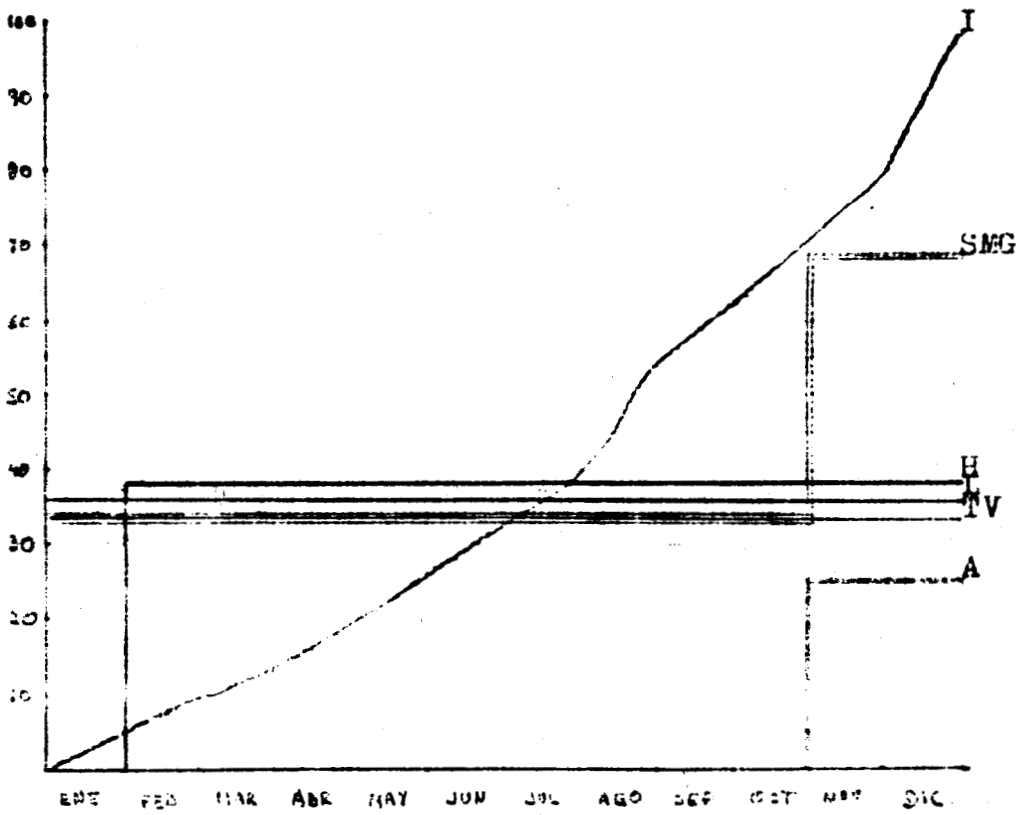
- I Comportamiento de los incrementos de: Inflación, Devaluación, Salario Mínimo General, Salario del Sector Público y Convenios Colectivos.
- II Comportamiento de los incrementos salariales de los Contratos Ley: Industria de la Lana, Ind. Azucarera, Ind. Hulera e Ind. de Radio y T.V.

INFLACION	(I)
DEVALUACION	(D)
SALARIO MINIMO GRAL	(SMG)
SALARIO DEL SECTOR PUB	(B)
CONVENIOS COLECTIVOS	(C)
IND. DE LA LANA	(L)
IND. AZUCARERA	(A)
IND. HULERA	(H)
IND. RADIO Y T.V.	(TV)

I. GRAFICAS DE 1982



II CONTRATOS-LEY 1982



* La Ley de Funcionarios al finalizar del año fue de 400.50%

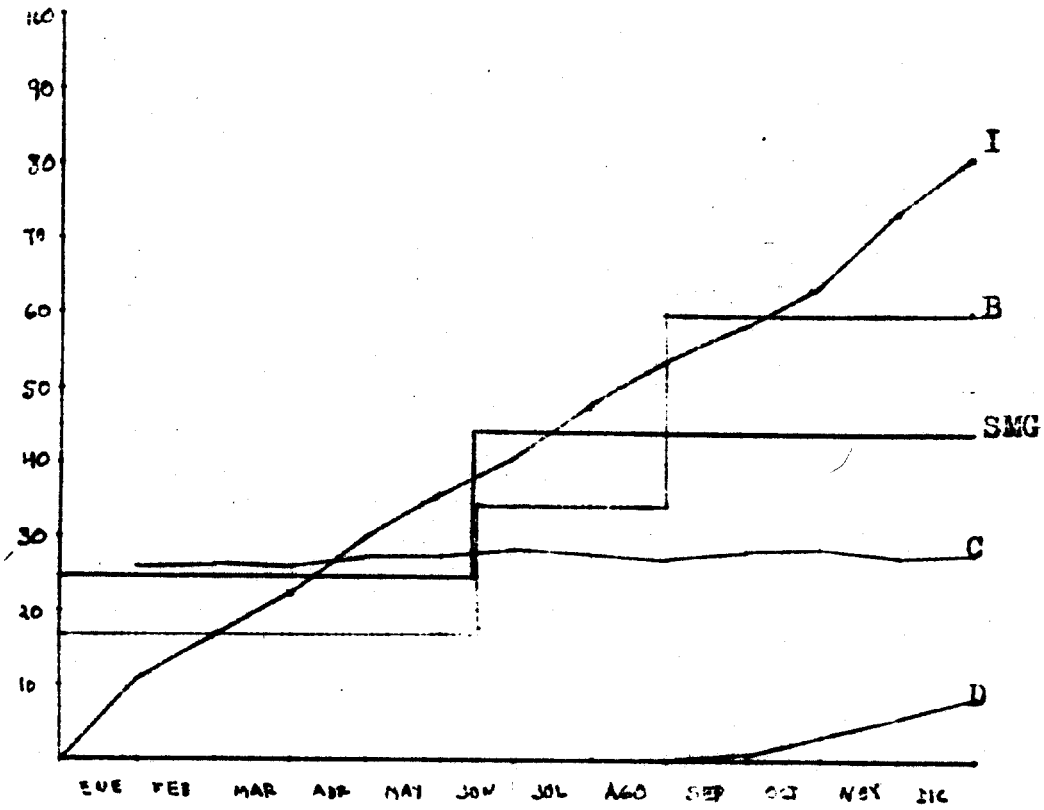
ANALISIS 1982

- La devaluación e inflación no muestran mucha relación; inflación 98.84; devaluación 466.36%
- La inflación es notoriamente superior al Salario Mínimo General (SMG).
- A la mitad del año la inflación ha anulado el incremento del SMG y éste lo aumentan hasta el 31 de octubre para poder alcanzar a la inflación.
- Los salarios de la Burocracia adoptan el salario de emergencia e inclusive superan el incremento, SMG -30 y salario Burocracia: 33.92%
- Los convenios colectivos disminuyen su porcentaje de incremento salarial después del incremento de emergencia al SMG.

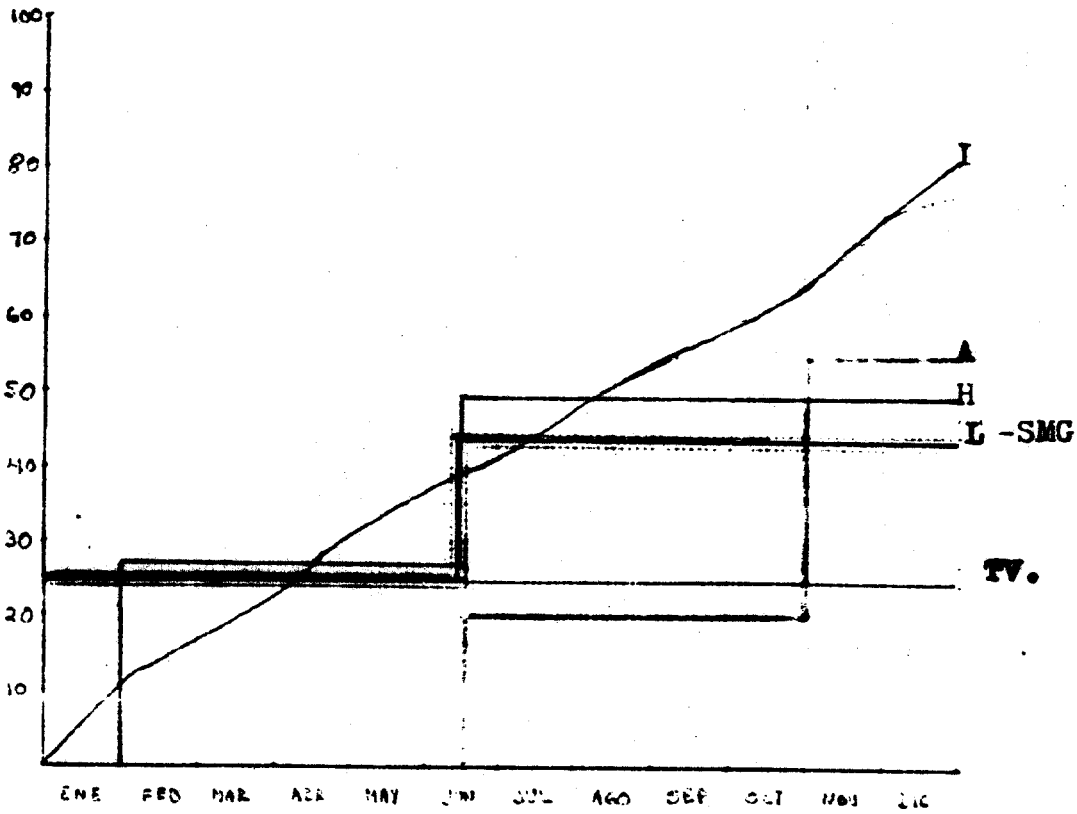
Probablemente los salarios de las empresas están al corriente de los niveles de precios e inflación, por lo que sólo adoptan el nuevo incremento como política de revisión. El nuevo incremento es del 30% y las negociaciones durante noviembre y diciembre se efectúan alrededor del 24%. Durante el año los convenios colectivos negocian a niveles inferiores de la política del SMG.

- Los Contratos-Ley no reaccionan ante los incrementos de emergencia y mantienen firmes la política de revisión anual. Cada Contrato-Ley manifiesta incremento salarial en la fecha prefijada de revisión de Contrato-Ley anual.

I GRAFICAS DE 1983

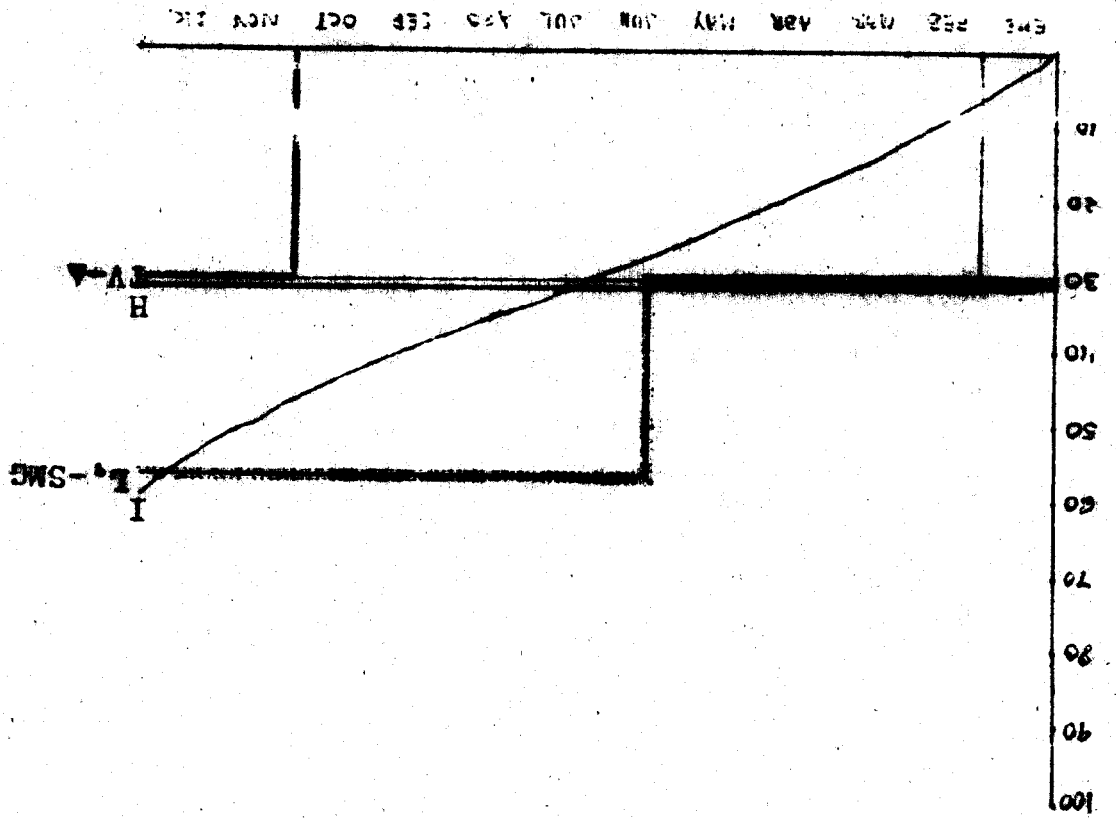


II CONTRATOS-LEY 1983

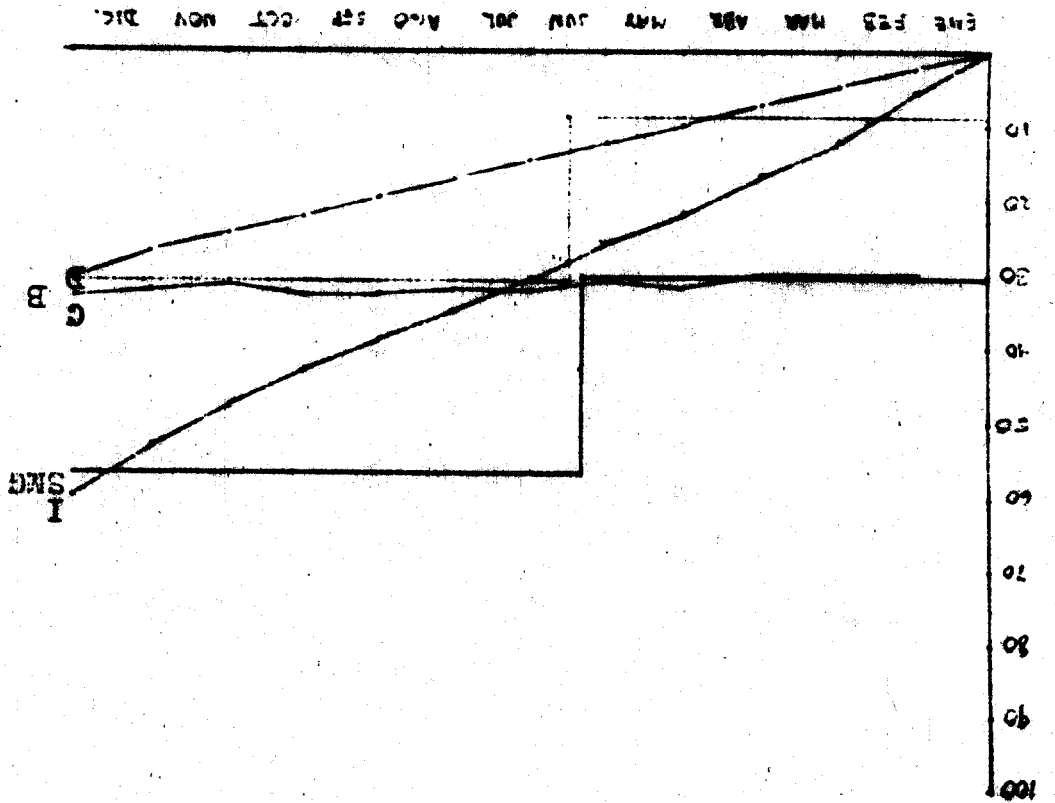


ANALISIS 1983

- La inflación se mantiene en un nivel muy superior a todos los incrementos.
- La Devaluación se manifiesta en el último trimestre, que es a la vez, donde la curva inflacionaria aumenta.
- Los salarios de la Burocracia tienen un incremento a principios de año, inferior al SMG. Esto se explica porque en el ajuste del 31 de octubre del 82 los salarios de la Burocracia se habían incrementado a un nivel mayor al SMG, por lo que en enero del 83 el incremento a la Burocracia se ajusta a los niveles de SMG.
- La Burocracia adopta el mismo nivel del ajuste de emergencia de junio y vuelve a incrementar su salario en septiembre de tal manera que al final del año el salario de la Burocracia tuvo un incremento superior al SMG.
- Los Convenios Colectivos incrementan ligeramente sus porcentajes de negociación después del ajuste del 15 de junio. También es notorio que en 1983 los Convenios Colectivos se negocian a niveles superiores al SMG que se fija a principios del año.
- Nos damos cuenta que durante el año de 1983, la Industria Azucarera fue la que mayor incremento salarial obtuvo. Pensamos que lo anterior es un reflejo de la fecha en que se efectuó su revisión contractual (noviembre) lo que le permite considerar la inflación experimentada como criterio de ajuste.
- Todos los Contratos-Ley adoptan el incremento de emergencia del 15 de junio, a excepción de la industria de Radio y T.V. Que al parecer mantiene inflexible la política de revisión anual.



I CONTRATOS-LEY 1984



I GRAFICAS DE 1984

ANALISIS 1984

- En este año encontramos que al final del periodo el Salario Mínimo General termina ligeramente abajo de la inflación acumulada. En la grafica de 1984 podemos identificar un fenómeno que nos permite definir la manera como se va configurando la política de salarios mínimos de los últimos años: El incremento al SMG se manifiesta en un nivel dado; la inflación durante el año comienza a anular paulatinamente el incremento del SMG. Cuando la inflación esta por anular dicho incremento en junio el SMG es nuevamente incrementado. Al final del año la inflación nuevamente ha alcanzado, e inclusive superado el nivel del salario mínimo, razón por la cual en dicho momento el SMG deberá aumentarse, lo cual corresponderá al incremento de enero de 1985.

En el análisis de los siguientes años veremos si nuestra hipótesis se sostiene.

Es importante señalar que, en terminos absolutivos, el SMG nunca supera o está sobre los niveles inflacionarios. El análisis que se hace en las presentes gráficas considera como punto de partida (cero) el primer día de cada año, de tal manera que al final de cada año las diferencias entre inflación y salarios no se acumulan para el año siguiente.

- En el año de 1984 podemos distinguir el desfasamiento hacia abajo de los salarios de la Burocracia con respecto al SMG. Ya habíamos explicado que esto se debe a la política de "Incrementos salariales adelantados" manejada por el sector público.

Se distingue facilmente en la gráfica que el comportamiento del salario de la Burocracia sigue los patrones de comportamiento del SMG. También podemos ver que en 1984, los salarios de la Burocracia ya no presentan incrementos adelantados con respecto al SMG.

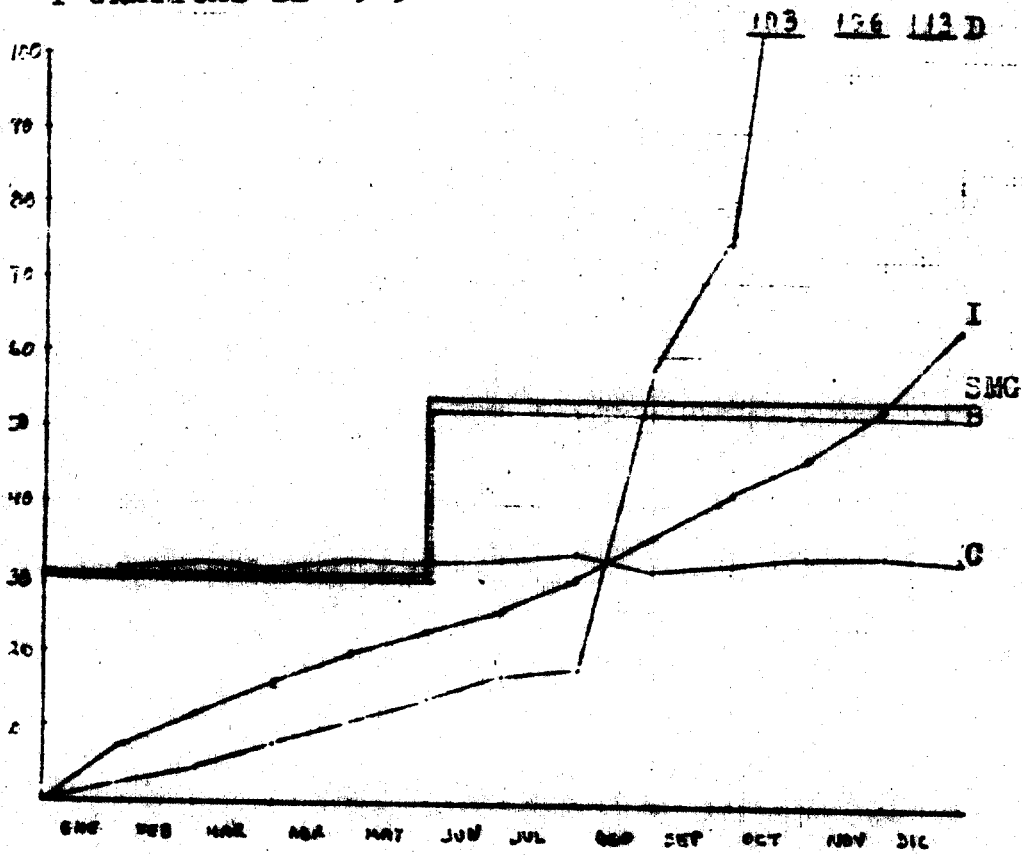
- En lo que respecta a devaluación e inflación podemos ver que -

salarios se mantienen con un pendiente constante a lo largo del año.

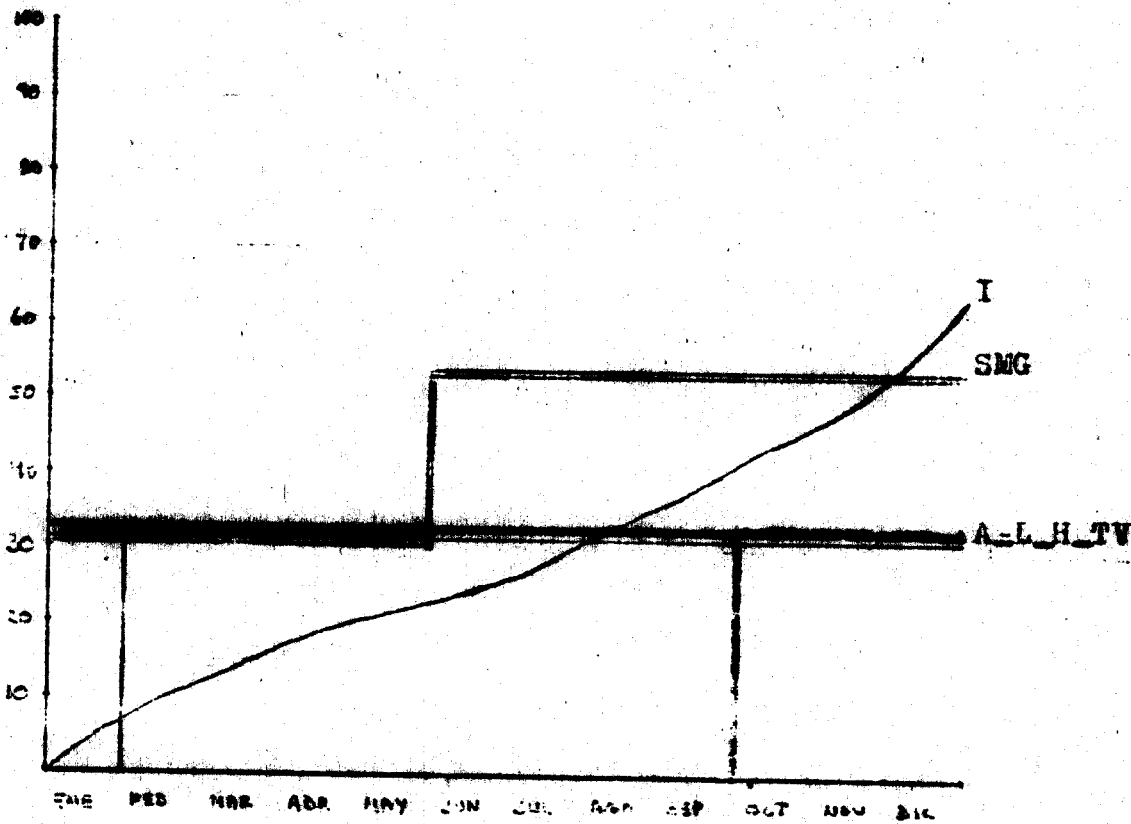
También podemos visualizar que los niveles inflacionarios -- duplican el nivel de la devaluación por lo que la inflación presenta una pendiente más pronunciada que la de Devaluación.

- Los Convenios colectivos presentan un ligero aumento en los porcentajes de incremento salarial después del ajuste de emergencia de junio.
- En lo que respecta a los Contratos-ley, encontramos que la industria de la lana es la única que se apega fielmente al patrón de comportamiento del CIG. Los demás contratos-ley solo toman el monto del CIG de enero como punto de referencia para fijar su incremento salarial en la revisión de contrato. De tal manera, la industria de la lana es la única que adopta el incremento de emergencia. Lo anterior ya se había manifestado en 1993-- donde la lana es la única que se apega a dicho patrón de comportamiento.

I GRATICAS DE 1985



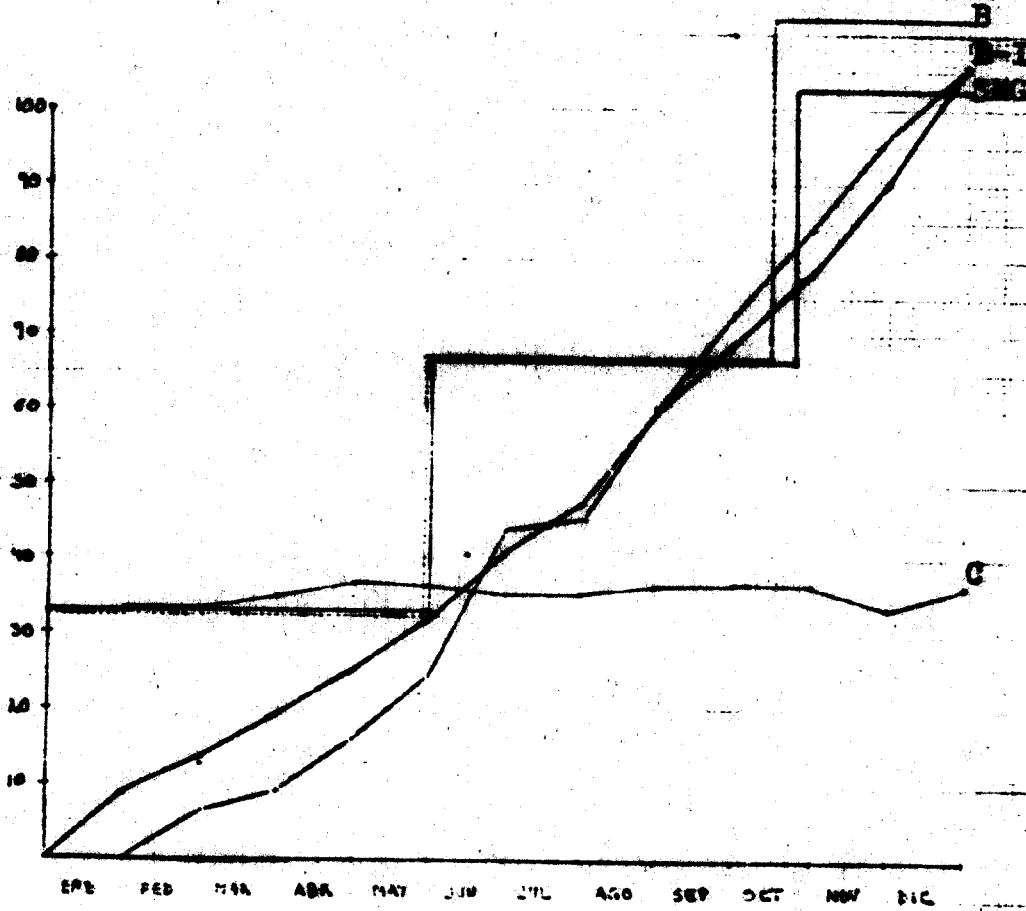
II CONTRATOS-LEY 1985



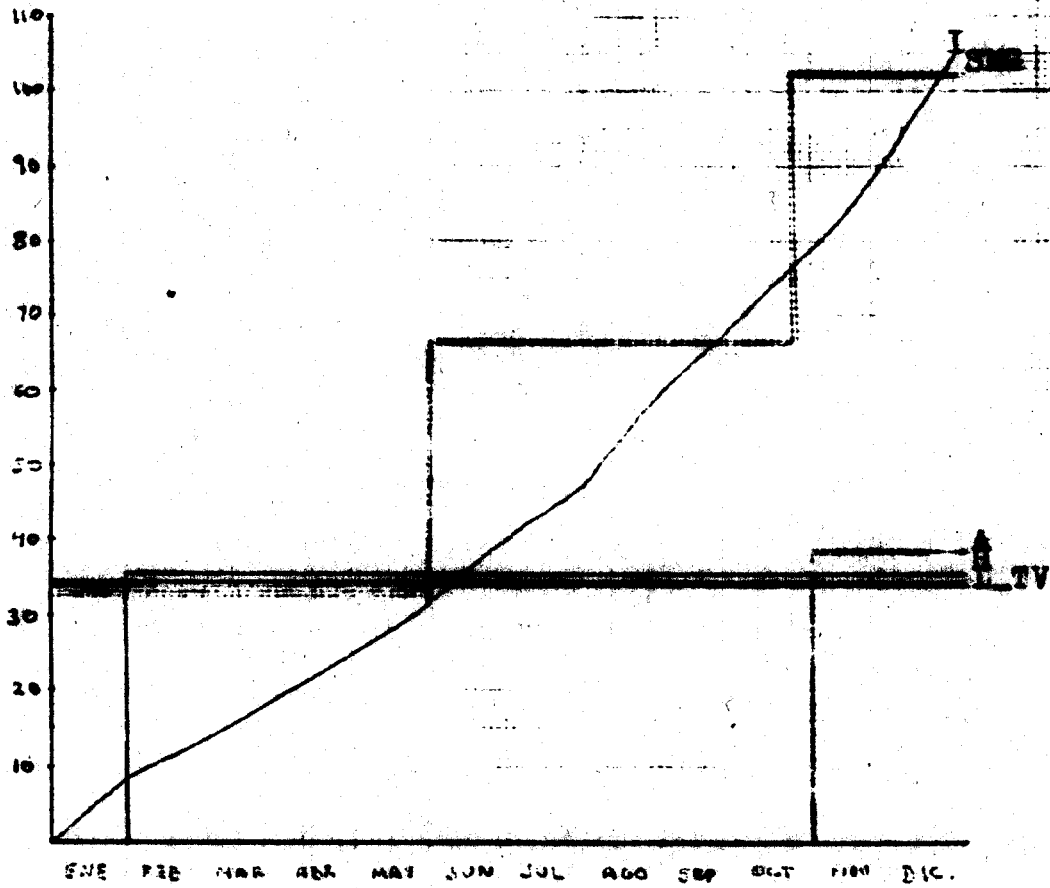
ANALISIS 1985

- En 1985 el Salario Mínimo General, Inflación y Salarios del Sector Público mantienen una relación semejante al año de 1984. La inflación no es muy superior al SMG al finalizar el año. El salario de la Burocracia sigue el patrón del SMG. En este año no existe defasamiento pues en 1984 la burocracia no hizo "Incrementos Adelantados". Se mantiene nuestra hipótesis de política de SMG cuando la inflación alcance el nivel de SMG este se aumenta.
- La inflación de 1985 es mas marcada durante el primero y el último mes del año. La devaluación se dispara en el mes del año. La Devaluación se dispara en el mes de agosto, mismo mes donde la inflación presenta un incremento ligero de su pendiente. Podemos decir que la devaluación tiene efectos de poca magnitud sobre la inflación.
- Los convenios colectivos durante el año negocian a niveles superiores del incremento de principios de año del SMG. El nivel más alto de negociación se manifiesta a los dos meses del ajuste salarial de emergencia.
- Los salarios de los Contratos-Ley toman como punto de referencia el incremento de enero al SMG e ignoran el incremento de ajuste del 10. de junio.

I GRÁFICAS DE 1986



II CONTRATOS-LEY 1986



ANALISIS 1986

- En 1986 se reafirma nuestra hipótesis en relación a la política de SMG.

En junio la inflación ha anulado el incremento del SMG por lo que este tiene un nuevo incremento. Antes de que termine el mes de septiembre la inflación ha anulado el incremento de emergencia del mes de junio y es hasta finales del mes de octubre donde el Salario Mínimo General se incrementa. Al final del año la inflación y SMG alcanzan niveles parecidos.

- En el año de 1986 encontramos un comportamiento muy parecido entre devaluación e inflación. No obstante que la devaluación tiene fluctuaciones bruscas al final del año termina casi al mismo nivel que la inflación. La inflación nuevamente se encuentra más marcada en el primero y en el último mes del año.
- Los salarios de la Burocracia muestran un comportamiento idéntico al SMG hasta mediados del mes de octubre. En esta fecha los salarios del sector público experimentan un crecimiento anticipado al SMG además de que el volumen de incremento es muy alto con respecto al nivel que alcanza el SMG.
- Los contratos colectivos en 1986 adoptan como nivel mínimo de negociación el 33% de incremento del SMG.

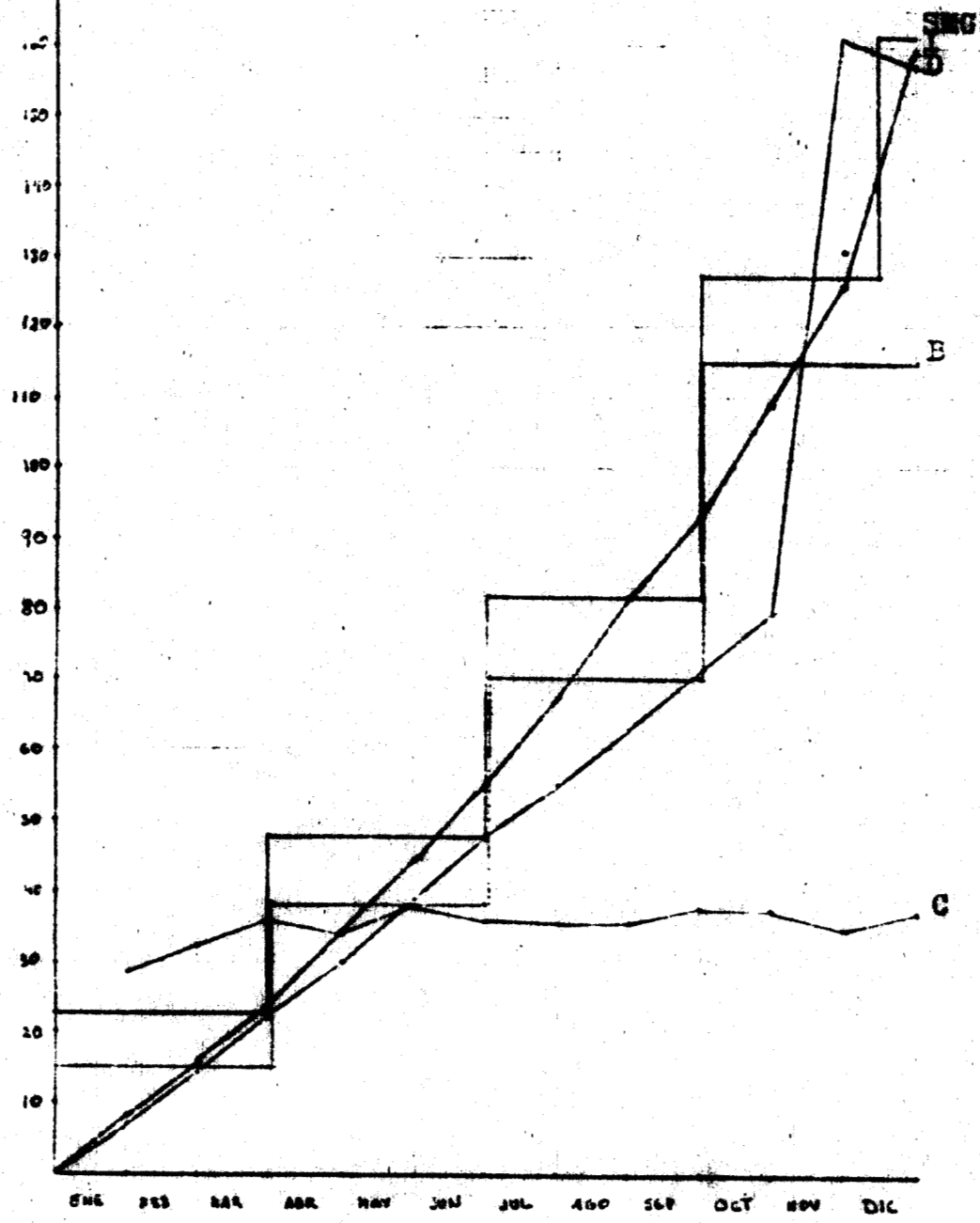
Sin embargo en el mes de marzo, abril y mayo los niveles de incremento en Convenios Colectivos rebasaron el 35%. En otros años se había visto que un incremento al SMG repercutía al alza en las negociaciones colectiva durante los primeros meses después del aumento. En 1986 encontramos dicha tendencia antes del incremento al SMG del 31 de mayo. En el incremento del mes de octubre sucede también algo interesante. Los niveles de negociación de salario bajan durante el mes siguiente de la fecha de ajuste.

Durante los meses anteriores al primer ajuste de sueldo

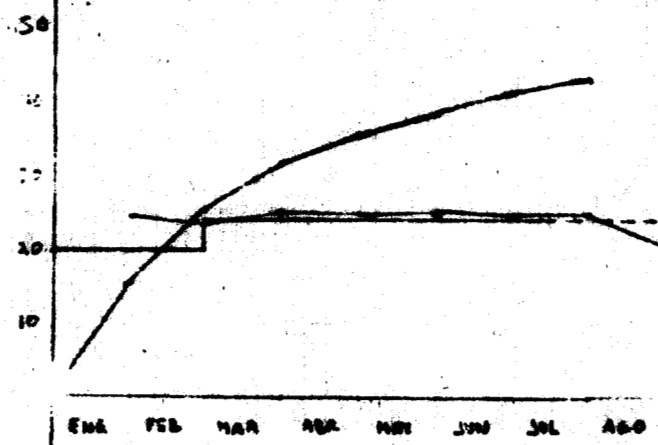
cia, la inflación debió ejercer presión al alza en los convenios colectivos. Por otra parte en el incremento del mes de octubre los salarios de la mayoría de las empresas decidieron estar más o menos al corriente del 21.6% repercutio como una fuerza a la baja en las negociaciones.

- Los Contratos-Ley en 1986 mantienen inflexible su política de revisión anual. Los Contratos-Ley que revisan en enero (Lana y Radio TV) adoptan el incremento especificado en el SMG. La industria Halera, que revisa su contrato en febrero adopta un nivel de incremento un poco superior al SMG. La industria Azucarera, que revisa contrato en noviembre incrementa su salario a un nivel superior al de los demás Contratos-Ley. Es evidente que los que revisan al principio de año se apean más al SMG fijado en enero, los que revisan después, asimilan un poco más el impacto inflacionario y el de los ajustes de emergencia. Ningun Contrato-Ley adopta los ajustes de emergencia al SMG.

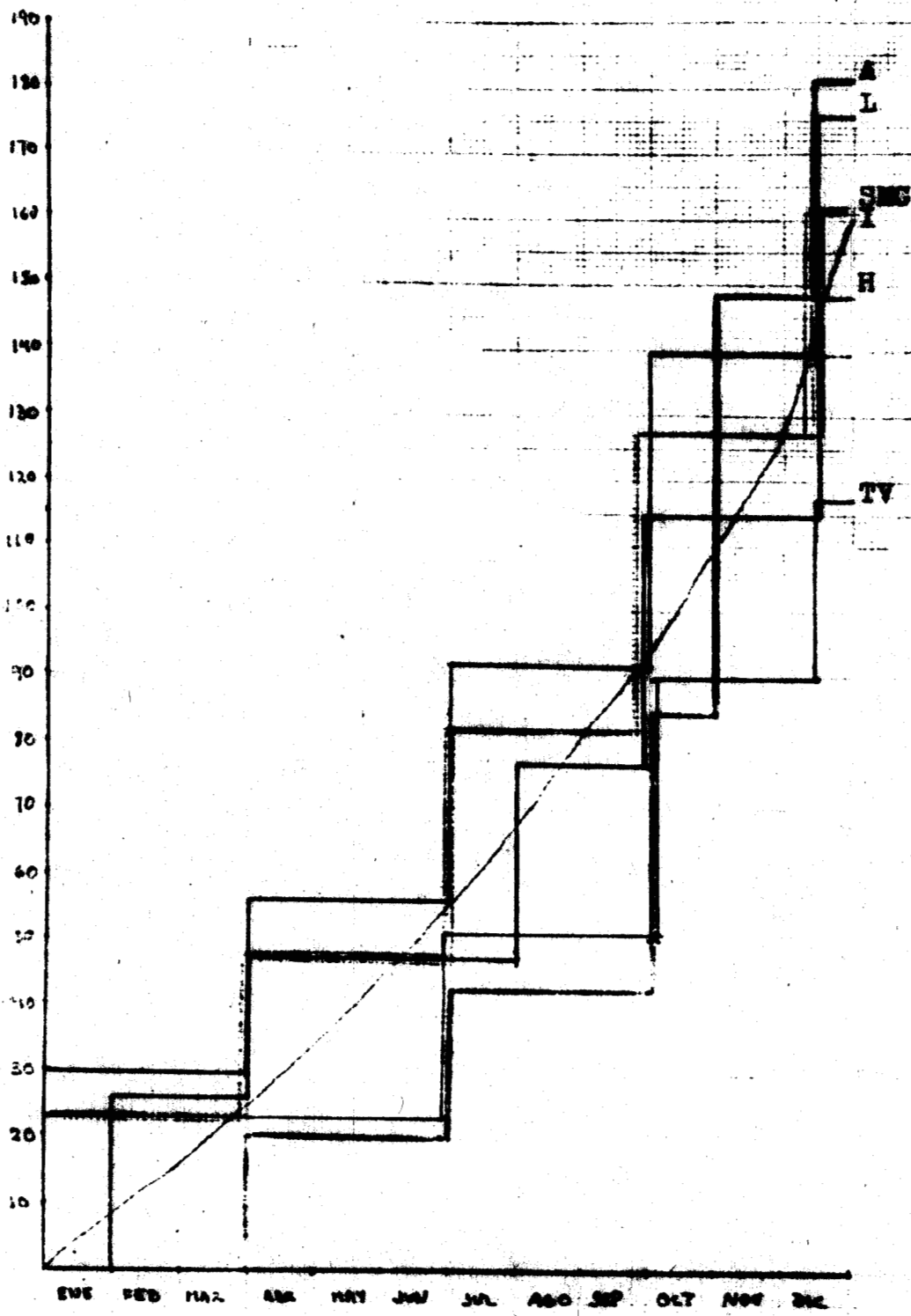
GRÁFICAS DE 1987



INFLACION 1988



II CONTRATOS-LEY 1987



- En 1987 la inflación, devaluación y SMG terminan en niveles muy parecidos. Nuevamente la inflación y SMG muestran la misma relación que se viene manifestando desde 1984. Cuando la inflación ha anulado el efecto del incremento del SMG este se aumenta hasta un nivel que previsiblemente soportará la presión inflacionaria durante el siguiente periodo. En 1987 la inflación se acentúa conforme avanza el año, es por esto que los incrementos trimestrales al salario mínimo no soportan la inflación a lo largo de todo el trimestre, como consecuencia los nuevos incrementos se realizan en porcentajes mayores al anterior con el fin de poder alcanzar los niveles inflacionarios. No obstante lo anterior, en diciembre de 1987 la inflación experimentada durante el mes alcanza niveles muy altos y es necesario hacer un incremento al SMG del 15%.
- La pendiente de devaluación durante los primeros 8 meses es menor a la pendiente inflacionaria. En el mes de noviembre existe una gran devaluación que situa a ésta al final del año en el mismo nivel de la inflación. Se puede decir que, como en 1986, la inflación y la devaluación mantienen una estrecha relación. Cuando existió un nivel inflacionario superior al nivel de la devaluación se dió un ajuste abrupto en la propia devaluación.
- Los salarios de la burocracia nuevamente manifiestan un comportamiento muy similar al del SMG.

En la gráfica que presentamos nuevamente se encuentra el desfase producido por el "Incremento Salarial Anticipado". También encontramos que la burocracia no adopta el aumento de emergencia del 15 de diciembre.

- Los Convenios Colectivos en 1987 se negocian a un nivel muy superior al fijado para el SMG. Inclusive durante los primeros

meses se nota un incremento en los niveles de negociación salarial de los Convenios Colectivos. Dicho incremento salarial, superior a la política fijada por SMG se debe a los altos índices inflacionarios experimentados durante 1987. No obstante una vez que se decreta un nuevo incremento al SMG los niveles de negociación del siguiente mes (abril) disminuyen notablemente. En el ajuste del SMG del 31 de junio no se manifiestan cambios sustanciales en los convenios colectivos. En el incremento del SMG del 31 de septiembre se nota un descenso ligero durante los dos siguientes meses y por último, el incremento del 15 de diciembre produce un incremento en los niveles negociados en las convenciones colectivas.

- Los Contratos-Ley mantienen su política de revisión anual, aunque en general, todos adoptan los incrementos al SMG.

En 1987 los salarios de Contrato-Ley muestran muchas variantes, por lo que creemos conveniente analizar cada uno por separado.

INDUSTRIA DE LA LANA

La industria de la lana tiene fijado en el mes de enero su revisión contractual. En este mes tiene un incremento superior al fijado por el SMG y en el resto del año siguiente al pie de la letra los incrementos al SMG. Es por esta razón que en la gráfica se ve defasado "hacia arriba".

INDUSTRIA DEL AZUCAR

La industria del azúcar tiene su revisión contractual en el mes de noviembre. Es por esto que el incremento de enero del 87 es ignorado por la industria azucarera pues apenas en noviembre del 86 habían modificado su salario. La industria azucarera adoptó el incremento de enero en la gráfica, sus incrementos salariales están defasados "hacia abajo".

to del SMG en noviembre tiene un incremento muy fuerte con motivo de su revisión contractual, como consecuencia, al final del año - termina muy por arriba del SMG.

INDUSTRIA DEL HULE

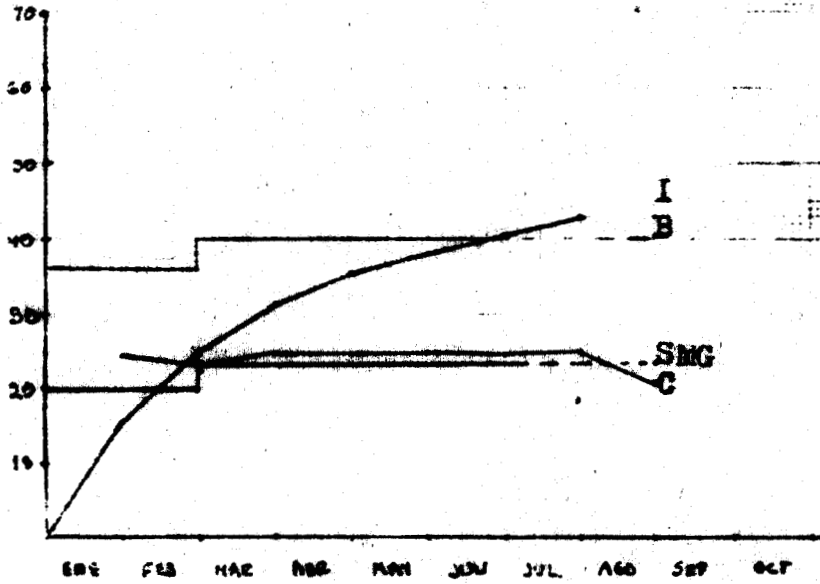
La industria huleira no adopta el incremento de enero del - 23%. En febrero, fecha de su revisión contractual, efectua un - incremento del 26%.

Cuando en abril el SMG aumenta en un 20% la industria huleira adopta solo el 17% para compensar el excedente producido en - su revisión de febrero. En los ajustes de julio y octubre la in - dustria huleira incrementa sus salarios a niveles ligeramente in - feriores al SMG, inclusive en el de julio, el incremento del Con - trato-Ley se otorga hasta en mes de agosto. La industria huleira muestra resistencia a aumentar sus salarios al mismo nivel del - SMG.

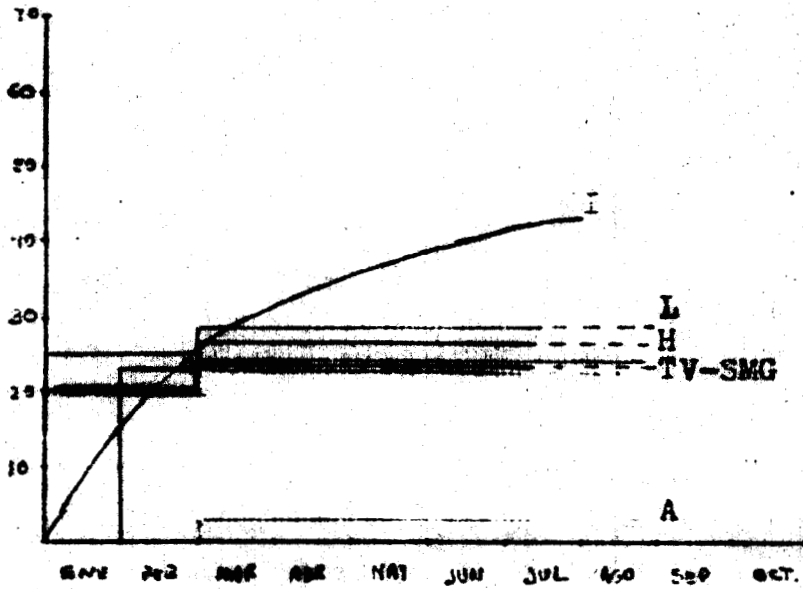
INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION

La industria de radio y TV manifiesta los mismos incremen - tos del SMG a excepción del incremento del mes de abril, el cual - ignora. Lo anterior se debe a que la Industria de Radio y TV - revisa contrato en enero y al principio del año intenta mantener firme la política de revisiones anuales.

I GRAFICAS DE 1988



II CONTRATOS-LEY 1988



ANALISIS 1938

- En 1938 el análisis no puede ser definitivo pues al momento de la investigación existen muchos elementos que aún no están bien definidos.
- La inflación presenta una curva decreciente originada por el Pacto de Solidaridad Económica que a la vez afecta los niveles salariales. En lo que va del año, la inflación anuló los incrementos salariales de enero, marzo sin que proyecte un incremento al SMG. En este año el SMG rompe con la tendencia de ajustarse a la inflación.
- Los Convenios Colectivos vuelven a la tendencia de negociar al nivel del SMG e inclusive en agosto se nota un gran descenso de los índices inflacionarios. En marzo, los Convenios Colectivos negocian exactamente en el mismo nivel a donde llegan los ajustes salariales acumulados y después ascienden ligeramente para mantenerse muy estables.
- El salario de la Burocracia se encuentra defasado hacia arriba ya que recibieron un incremento del 36.6% que es consecuencia del incremento salarial del 15% del mes de diciembre de 1937 que se integró hasta enero.
- Los Contratos-Ley mantienen sus tendencias de revisión anual. La industria de Radio y TV es la única que se apega fielmente al SMG. La industria huleira revisa contrato en febrero consiguiendo niveles un poco superiores al SMG. La industria de la lana se encuentra defasada "hacia arriba" ya que el incremento que efectuó en enero fue superior al experimentado por el SMG. La industria azucarera solo adopta el incremento del mes de marzo pues en noviembre del 37, el incremento por revisión contractual había dejado el salario de la industria azucarera por arriba del SMG.

Todas las industrias del Contrato-Ley adoptan el incremento del 3% fijado en marzo al SMG.

CONCLUSIONES

Revisando el comportamiento de todas las variables que interviene en los salarios, encontramos puntos interesantes que, para efectos de una mejor comprensión, los presentamos por separado.

INFLACION Y DEVALUACION

La devaluación es un fenómeno que, hasta cierto punto, es susceptible de control por parte de los mecanismos gubernamentales. Por otra parte, consideramos que la inflación no se puede manejar tan fácilmente a través de políticas económicas; éstas son las razones por las que las líneas de comportamiento de devaluación e inflación en ocasiones muestran grandes diferencias. Mientras la inflación sigue su propio camino, la devaluación presenta variaciones abruptas producidas por la influencia gubernamental. Pensamos que la devaluación y la inflación son dos fenómenos interdependientes y que un aumento o disminución de una de ellas produce un efecto parecido en la otra.

En el año de 1932 la devaluación presentó índices de crecimiento muy altos lo cual repercutió en el alza del nivel inflacionario. La política de control de cambios frenó a la devaluación pero los efectos de ésta sobre la inflación se presentaron en el largo plazo durante los años del 33 y 34. En el año de 35 la devaluación nuevamente se presenta con índices de crecimiento muy altos y en 1936 ya se manifiesta un comportamiento muy parecido entre inflación y devaluación.

Consideramos que la inflación es un elemento muy determinante en los niveles salariales y que la devaluación a su vez ejerce influencia sobre los índices inflacionarios.

En los primeros años de éste sexenio, la devaluación ejerce efectos a largo plazo en la inflación debido a los controles gubernamentales. En la última parte del sexenio encontramos que devaluación e inflación son dos fenómenos que se relacionan por

lo tanto se manifiestan en volúmenes similares. Al respecto conderamos que si bien la inflación es un factor determinante en los niveles salariales, la devaluación tiene también su influencia, - aunque esta sea en forma indirecta.

INFLACION Y SMG

Como se ha señalado en nuestro análisis del comportamiento - salarial, una innovación en materia de fijación del SMG fue la de - determinar los aumentos salariales en función de la inflación esperada y no, como anteriormente, en atención a la pérdida de la - capacidad adquisitiva del periodo anterior. En las gráficas de - los años 82 y 83 podemos visualizar la política de fijación del - SMG que se ha modificado. A partir de 1984 la nueva política se - hace evidente. Cuando los cálculos de inflación esperada son in- suficientes se producen los aumentos de emergencia. A través de - los años, el SMG reacciona más rápidamente a los efectos inflacio - narios.

Se concluye, por lo tanto que el SMG se incrementa tomando - como criterio la inflación esperada durante el siguiente periodo.

SMG Y SALARIO DEL SECTOR PUBLICO

Hemos encontrado que el SMG está determinado por los niveles inflacionarios esperados. Una vez determinado el SMG éste se con - vierte en punto de referencia para los demás incrementos salaria - les.

No obstante que el SMG es un punto de referencia, la políti - ca salarial del sector público se presenta como un elemento que se complementa con la política del SMG.

En los años donde hay menor inflación (84-85) la Burocracia mantiene sus incrementos simultáneos y al mismo nivel del SMG. En los años donde se presenta una mayor inflación la Burocracia - sigue una política de "Incrementos Anticipados". Esto se manifiesta

incremento mayor al SMG, en la segunda es anticipándose a la fecha de reajuste. En ambos casos los salarios de la Burocracia - ajustas sus incrementos salariales en el siguiente aumento del - SMG.

Los salarios del sector público reaccionan con mayor rapidez cuando existen altos índices inflacionarios, lo que le permite -- aliviar con prontitud la situación económica de sus trabajadores - en relación a la pérdida del poder adquisitivo del salario.

Un punto de suma relevancia lo encontramos en diciembre de 1987 donde la burocracia se rezaga en relación al incremento del SMG. El ajuste de esta fecha se integra hasta el mes de enero de 1988, lo que nos hace suponer que el Estado tiene mayores dificultades para proteger la situación económica de sus trabajadores.

SMG Y CONVENIOS COLECTIVOS.

El Salario Mínimo General fijado al principio de cada año sirve como marco de referencia en las negociaciones de los convenios colectivos. Las negociaciones ocurridas durante los primeros meses del año se apegan más a dichos niveles y en el transcurso del año muestran tendencias al alza.

En el año de 1986 y 1987 encontramos más marcadas estas tendencias al alza, y en general en el periodo 82-87 encontramos que los convenios en el transcurso de los años, efectúan convenios cada vez más superiores al SMG de principio de año.

Como conclusión general de los Convenios Colectivos en relación al SMG podemos decir que este último es un freno para las negociaciones. Especialmente el incremento del principio de cada año es el que marca la pauta. Inclusive cuando hay aumentos de emergencia durante el año, los niveles de negociación tienen descensos debido a que generalmente los ajustes de principios de año son superiores a los que se efectúan durante el mismo.

Existen algunas ocasiones donde el SMG se incrementa y produce

aumentos en las convenciones colectivas. Este fenómeno puede tener su causa en un posible rezago de los niveles salariales, de tal manera que un nuevo incremento al SMG se suma con los salarios rezagados lo cual produce un alto índice en los incrementos de las convenciones colectivas.

En 1938 encontramos que los porcentajes negociados se apegan más a las políticas fijadas por el SMG. Esto es producto de las presiones políticas generadas por el Pacto de Solidaridad Económica.

SMG Y CONTRATOS-LEY

Los Contratos-Ley mantienen durante todo el sexenio la política de revisiones anuales. Es precisamente esta política la que les impide reaccionar ante los aumentos de emergencia al SMG. Dichos aumentos son otorgados en aquellos años donde la inflación es muy fuerte, y en algunos casos cuando una revisión contractual está próxima o antecede a un incremento al SMG este último es adoptado con retraso a niveles inferiores.

El año de 1987 es el periodo en el cual los Contratos-Ley asimilan los incrementos al SMG, esto se debe a las fuertes presiones inflacionarias que rompen con la política anteriormente inflexible de revisiones anuales, sin embargo, los Contratos-Ley mantienen sus revisiones anuales lo que les permite incrementar salarios aún a niveles superiores a la inflación.

B I B L I O G R A F I A .
COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

- Salarios Mínimos 1970 - 1971 C.N.S.M. MEXICO 1972.
- Salarios Mínimos Vigentes a Partir del 17 de Septiembre de 1973 C.N.S.M. MEXICO 1973.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 10. de Enero de 1974 C.N.S.M. MEXICO 1974.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 8 de Octubre de 1974 al 31 de Diciembre de 1975. C.N.S.M. MEXICO 1974.
- Salarios Mínimos 1976. C.N.S.M. MEXICO 1976.
- Salarios Mínimos Vigentes a Partir del 10. de Octubre de 1976. C.N.S.M. MEXICO 1976.
- Salarios Mínimos 1977 C.N.S.M. MEXICO 1977.
- Salarios Mínimos 1978 C.N.S.M. MEXICO 1978.
- Salarios Mínimos 1979 C.N.S.M. MEXICO 1979.
- Salarios Mínimos 1980 C.N.S.M. MEXICO 1980.
- Salarios Mínimos 1981 C.N.S.M. MEXICO 1981.
- Salarios Mínimos Vigentes d l 10 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1982 C.N.S.M. MEXICO 1982.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 10. de Noviembre de 1982 C.N.S.M. MEXICO 1982.
- Salarios Mínimos 1983 C.N.S.M. MEXICO 1983.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 14 de Junio de 1983 C.N.S.M. MEXICO 1983. Al 31 de Diciembre.
- Salarios Mínimos 1984 C.N.S.M. MEXICO 1984.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 11 de Junio de 1984 al 31 de Diciembre de 1984. C.N.S.M. MEXICO 1984
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 10. de enero de 1985 C.N.S.M. MEXICO 1985.
- Salarios Mínimos Vigentes a partir del 4 de junio al 31 de diciembre de 1985 C.N.S.M. MEXICO 1985.

- Salarios Míminos a partir del 16. de Enero de 1986
C.N.S.M. MEXICO 1986.
- Salarios Míminos a partir del 10. de junio de --
1986 C.N.S.M. MEXICO 1986.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 3 de junio al
22 de Octubre de 1986 C.N.S.M. MEXICO 1986.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de Enero
de 1987 C.N.S.M. MEXICO 1987.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de abril
de 1987. C.N.S.M. MEXICO 1987.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de Ju-
lio de 1987 C.N.S.M. MEXICO 1987.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de Oc-
tubre de 1987. C.N.S.M. MEXICO 1987.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 16 al 31 de
diciembre de 1987 C.N.S.M. MEXICO 1987.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de Ene-
ro de 1988. C.N.S.M. MEXICO 1988.
- Salarios Míminos Vigentes a partir del 10. de Mar-
zo de 1988. C.N.S.M. MEXICO 1988.
- ZAZUSTA César y Vega, José Luis Salarios Contractuales Vs. Coyun-
tura económica 1977 y 1979 serie de estudios No. 9 CENIET MEXICO
1981.
- Cuantificación y Análisis de los informes de labo-
res de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje (Diciembre
1977 - Marzo 1978), Documentos de Trabajo, Serie "Análisis No. 3 CE-
NIET MEXICO 1979.
- Cuantificación y Análisis de los informes de labores
de la Dirección General de Conciliación (Abril - Julio de 1978), Do-
cumentos de trabajo. Serie Análisis No. 4 CENIET MEXICO 1980.
- Primer nivel de Lectura de los Datos de la Concilia-
ción Laboral en México (Julio 1976 - Junio 1977) Documentos de Tre-
abajo serie ANÁLISIS NO. 1 CENIET MEXICO 1977.

_____ Devaluaciones Monetarias Ed. por la Asociación Mexicana de Bancos, Vol. IV pp. 1153 MEXICO.

_____ Anuario Financiero de México DEvaluaciones monetarias.

_____ Prontuario de Legislación México, Leyes, Decretos etc. Laboral 1911 - 1984 Ed. Secretaría del Trabajo, y Previsión Social, subcoordinación de Programas Institucionales y Documentación de VEPEET.

_____ La Devaluación del Peso Mexicano Origenes, Consecuencias y perspectivas Colección : Apoyo Microtico No. 1 Serie Tema de Actualidad U.A.M. 1977.

_____ Alberto y Jorge Trueba Ley Federal del Trabajo Reformada MEXICO 1980.

_____ Prontuario de Información Laboral S.T.P.S. Vol. VII 3 3er Trimestre, 1987.pp. 383

_____ Nestor de Buen Derecho del Trabajo Ed. Porrúa 1981 pp. 613

_____ Secretaría del trabajo y Previsión Social Subsecretaría B. Unidad coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo.

_____ Prontuario de Información Laboral :

Vol. VII No. 1 1er trimestre del 1987.

Vol. VII No. 2 2o. trimestre de 1987.

Vol. VII No. 3 3er trimestre de 1987.

Vol. VII No. 3 4o. trimestre de 1987.

86

Vol. VII No. 1 1er trimestre de 1986.

Vol. VII No. 2 2o. Trimestre de 1986.

Vol. VII No. 3 3er. Trimestre de 1986.

Vol. VII No. 4 4o. Trimestre de 1986.

_____ Subsecretaría B Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo.

Vol. No. 1 ⁸⁴ Enero No. 7 Julio

Vol. IV 2 Febrero No. 8 Agosto

No. 3 Marzo No. 9 Septiembre

No. 4 Abril No. 10 Octubre

No. 5 Mayo No. 11 Noviembre

No. 6 Junio No. 12 Diciembre

----- Secretaría del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría
B Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo.
Subcoordinadora de Estadísticas del Trabajo. Prontuario de Información La-
bora l :

Vol. V No. 4 4o. trimestre de 1986.

Vol. V No. 3 3o. Trimestre de 1986.

No. 2 2o. trimestre de 1986.

No. 3 3er. trimestre de 1986.

89

----- Prontuario de Información laboral Serie Información Esta-
dísticas Periódicas.

Vol.	No. 1 Enero	No. 7 Julio
	No. 2 Febrero	No. 8 Agosto
	No. 3 Marzo	No. 9 Septiembre
	No. 4 Abril	No. 10 Octubre
	No. 5 Mayo	No. 11 Noviembre
	No. 6 Junio	No. 12 Diciembre

----- Siguel de la Madrid VI Informe de Gobierno.
MEXICO 1988.

----- Siguel de la Madrid V Informe de Gobierno MEXICO 1987

----- Siguel de la Madrid IV Informe de Gobierno MEXICO 1986

----- Banco de México Informe Anual 1976, B de M. MEXICO 1977

----- Informe Anual de 1977 B de M. MEXICO 1978.

----- Informe Anual de 1978 B de M. MEXICO 1979.

----- Informe Anual de 1979 B de M. MEXICO 1980.

----- Producto Interno Bruto y Gasto, Serie Información Econó-
mica Cuaderno 1976 - 1979 B de M. MEXICO 1980.

----- Comisión Nacional de Salarios Mínimos 1980 C.N.S.M. MEXICO
1980.

----- Secretaría del Trabajo y Previsión Social Informe de Labo-
rales Diciembre de 1976 - Noviembre de 1977 ST. Y PS. MEXICO 1980.

————— Zasuta César y Vega Y José Luis Primer Nivel de Lectura de los Datos de la Conciliación Laboral en México (Julio 1976 Junio 1977), Documentos de Trabajo Serie de Análisis No. E GENIET MEXICO 1979.

————— Augusto Bolívar POLITICA Y SALARIO el Cotidiano No. 7 agosto Septiembre de 1985.

ST. PS. Informe de labores México 1982 - 1983

————— Alejandro Montoya " LA POLITICA SALARIAL EN LA ACTUALIDAD COYUNTURA " Economía Informa No. 35 Diciembre 1985.

————— Graciela Bensusan A. Las Instalaciones Laborales en la Crisis (1983 - 1986).

————— Banco de México S. A. Indicaciones Económicas Vol. V no. B2 B de M. MEXICO 1979.

————— Indicadores Económicos Serie Información Económica Vol. VII no. 6 B de M. 1980.

————— Indicadores Económicos Serie Información Económica Cuaderno Mensual 86 B de M. 1980.

————— Informe Anual 197 B de M MEXICO 1976.

————— Reporte Gráfico del Sector Laboral
Vol. III No. 6 Junio 1987.

Ed. Subcoordinadora de Estadísticas del Trabajo
Sis. del Trabajo y Previsión Social. pp. 167.

————— Prontuario de Información Laboral
Vol. VII No. I

Ed. Subcoordinadora de Estadísticas del Trabajo.
pp. 357 1er Trimestre. 1987.

————— Vol. VII No. 2 2do. Trimestre 1987 pp. 381.

————— Vol. VI No. 1 1er Trimestre de 1986 pp. 325.

————— Vol. VI No. 2 2do. Trimestre de 1986 pp. 335.

————— Vol. VI No. 3 3er Trimestre de 1986 pp. 329.

————— Vol. VI No. 4 4o. Trimestre de 1986 pp. 357.